

**REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADO
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE AGUASCALIENTES**

Correo Universitario



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE AGUASCALIENTES**

Novena época

Número 8

1° de noviembre de 2024

ACUERDO DE REFORMAS AL REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES.

ÚNICO.- Se reforma el artículo 89 párrafo primero y la fracción I derogándose la fracción III; y se reforma el artículo 90 párrafo primero, la fracción I y el último párrafo, derogándose las fracciones III y IV, del Reglamento General de Posgrado de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, en los términos siguientes:

ARTÍCULO 89.- Un estudiante de posgrado ejecutivo que solicite la baja temporal, **podrá solicitar su reingreso dentro de los seis años siguientes a la conclusión del semestre en que ocurre la baja**, siempre y cuando cumpla con las condiciones de permanencia.

El reingreso estará sujeto a las siguientes condiciones:

I.- Deberá presentar la solicitud de reingreso **ante el Departamento de Control Escolar** en la forma y términos que señale la Institución; y

II.- El posgrado de enfoque ejecutivo se siga ofreciendo y las materias adeudadas del plan de estudios original estén vigentes o sean equivalentes a otros cursos curriculares ofrecidos por la Universidad en el mismo posgrado o en otros programas de enfoque ejecutivo de la Institución.

III.- Se deroga

En caso de no realizar el trámite de reingreso en los términos de este artículo, causará baja definitiva.

ARTÍCULO 90.- Un estudiante de posgrado de agenda pública que solicite la baja temporal, **podrá solicitar su reingreso dentro de los seis años**

siguientes a la conclusión del semestre en que ocurre la baja, siempre y cuando:

I.- Presente la solicitud de reingreso **ante el Consejo Académico del posgrado** en la forma y términos que señale la Institución, **para su dictaminación en conjunto con el director o directora de tesis, quienes deberán turnarlo al Decano o Decana del Centro Académico para su resolución final, considerando la viabilidad y pertinencia del trabajo de grado y habiendo revisado que se cumplan con las disposiciones normativas para los becarios CONAHCYT; y**

II.- El posgrado de agenda pública se siga ofreciendo y las materias adeudadas del plan de estudios original, estén vigentes o sean equivalentes con otros cursos curriculares ofrecidos por la Universidad en el mismo posgrado o en otros programas de enfoque ejecutivo de la Institución.

III.- Se deroga

IV.- Se deroga

En caso de no realizar el trámite de reingreso en los términos de este artículo, causará baja definitiva.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo de reformas al Reglamento General de Posgrado de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Correo Universitario.

SEGUNDO.- Los estudiantes que hayan causado baja de un posgrado impartido por la Universidad antes de la entrada en vigor del presente acuerdo de reformas, podrán solicitar su reingreso en un plazo que no exceda de dos años

siguientes a la conclusión del semestre en que ocurrió la baja, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos las fracciones I y II del artículo 90.

El presente acuerdo de reformas fue aprobado por el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, en sesión ordinaria celebrada el 25 de octubre de 2024, publicándose en el Correo Universitario Número 8, Novena Época, el 1° de noviembre de 2024, siendo Rectora la Dra. en Admón. Sandra Yesenia Pinzón Castro y Secretario General el Dr. en Der. José Manuel López Libreros.

**LA PRESIDENTA DEL H. CONSEJO
UNIVERSITARIO**

**DRA. EN ADMÓN. SANDRA YESENIA
PINZÓN CASTRO
RECTORA**

**EL SECRETARIO DEL H. CONSEJO
UNIVERSITARIO**

**DR. EN DER. JOSÉ MANUEL LÓPEZ
LIBREROS
SECRETARIO GENERAL**

Índice

CAPÍTULO I.	
DISPOSICIONES GENERALES	7
CAPÍTULO II.	
ORGANIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO	15
SECCIÓN 1.	
COORDINACIÓN DE LOS POSGRADOS DE AGENDA PÚBLICA	19
SECCIÓN 2.	
COORDINACIÓN DE LOS POSGRADOS CON ENFOQUE EJECUTIVO	21
SECCIÓN 3.	
COORDINACIÓN DE LOS POSGRADOS POR CONVENIO	22
CAPÍTULO III.	
PERSONAL ACADÉMICO	23
CAPÍTULO IV.	
PLANES DE ESTUDIOS, PROGRAMAS DE MATERIAS Y SEMINARIOS	27
SECCIÓN 1.	
PLANES DE ESTUDIOS	27
SECCIÓN 2.	
PROGRAMAS DE MATERIAS Y SEMINARIOS	30
SECCIÓN 3.	
POSGRADOS POR CONVENIO	32
SECCIÓN 4.	
ESTANCIAS DE POSDOCTORADO	33
CAPÍTULO V.	
ESTUDIANTES DE POSGRADO	33
SECCIÓN 1.	
INGRESO	33
SECCIÓN 2.	
PERMANENCIA	37
SECCIÓN 3.	
EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN	39
SECCIÓN 4.	
EXÁMENES EXTRAORDINARIOS	41

SECCIÓN 5. REVISIÓN DE LA CALIFICACIÓN	41
SECCIÓN 6. CONTROVERSIAS ACADÉMICAS.....	42
SECCIÓN 7. BAJA DE ESTUDIANTES DE POSGRADO.....	43
SECCIÓN 8. ESTUDIANTES DE AGENDA PÚBLICA EN MOVILIDAD	44
SECCIÓN 9. EXÁMENES PREDOCTORALES.....	45
SECCIÓN 10. MODALIDADES PARA OBTENER EL DIPLOMA O EL GRADO	45
SECCIÓN 11. CARACTERÍSTICAS DE LAS MODALIDADES Y REGISTRO DEL TRABAJO DE GRADO DE POSGRADOS.....	46
SECCIÓN 12. EGRESO Y EXÁMENES DE GRADO.....	49
SECCIÓN 13. JURADO Y DELIBERACIÓN.....	52
ARTÍCULOS TRANSITORIOS.....	54

REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento es de aplicación general y obligatoria en la Universidad Autónoma de Aguascalientes y tiene por objeto regular lo siguiente:

I.- La planeación, coordinación, organización, operación, desarrollo y evaluación de los programas de posgrado que se impartan en la Universidad;

II.- La designación y desempeño del personal académico que participará en el Núcleo Académico, en la dirección del trabajo de grado, en el Comité Tutorial, así como en la impartición de las materias de posgrado;

III.- La creación, permanencia y suspensión de los programas de posgrado en sus distintas modalidades; y

IV.- El ingreso, permanencia, egreso y titulación de estudiantes de posgrado.

ARTÍCULO 2.- Para los fines de la aplicación e interpretación de este Reglamento, se entiende por:

Actividades de aprendizaje: El listado de actividades señaladas en el plan de estudios de un programa de posgrado; éstas pueden consistir en: materias obligatorias, cursos, materias y créditos optativos, actividades complementarias, y estancias.

Actividades complementarias: Las actividades académicas designadas por la persona a cargo de la dirección del trabajo de grado, para contribuir con el

objetivo, el perfil de egreso señalado en el plan de estudios y en la dirección del trabajo de grado. Las actividades deberán ser congruentes con el nivel y orientación del programa de posgrado y con lo señalado en el plan de estudios del posgrado donde cualquier estudiante esté inscrito.

Aprendizaje: Construcción del conocimiento que implica la interacción entre el personal académico con estudiantes para la adquisición de conocimientos, habilidades, actitudes y valores.

Asesor: Personal académico de la Universidad Autónoma de Aguascalientes o de alguna institución externa que participa como personal académico, residentes, huéspedes o visitantes, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, para apoyar en el Comité Tutorial del estudiante de posgrado inscrito en la Universidad.

Asignaturas: Son materias que se imparten íntegramente en el transcurso de una sesión mediante clases programadas para exponer el contenido previamente establecido, de la disciplina. También se le puede denominar materia.

Baja definitiva: Separación permanente de las actividades académicas de la persona que tenga la calidad de alumna o alumno inscrito en un posgrado de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

Baja temporal: Situación en la que un estudiante no puede continuar con su plan de estudios por un período determinado y posteriormente tiene la oportunidad de reingresar para completar sus estudios.

Baja voluntaria: Se presenta cuando un estudiante decide no continuar con una materia optativa o con el plan de estudios, por lo que avisará a la

Universidad en los plazos definidos para ello. No contará como oportunidad perdida, siempre y cuando se haga cumpliendo con los requisitos establecidos para este caso.

Beca: Apoyo económico otorgado a estudiantes para realizar estudios de posgrado, formalizado a través del convenio correspondiente.

Beca CONAHCYT: Apoyo económico mensual otorgado al estudiante inscrito en un posgrado de agenda pública, la cual se formaliza mediante un convenio de asignación.

Becario o Becaria: Persona que recibe un apoyo de la Universidad o de otra entidad para realizar sus estudios de posgrado.

Codirector o Codirectora: Persona dedicada a la docencia y a la investigación facultada por el posgrado correspondiente, que comparte la responsabilidad con el Director o Directora del trabajo de grado.

Cohorte generacional: Grupo de estudiantes que comparten la fecha de ingreso a un posgrado hasta la conclusión normal del programa y que permite evaluar la deserción, rezago, egreso y la titulación de una generación.

Comité tutorial: Cuerpo colegiado encargado de orientar y supervisar al estudiante en el desarrollo del trabajo de grado de un posgrado de agenda pública de la Universidad, hasta su culminación con el examen de grado.

CONAHCYT: Consejo Nacional de Humanidades, Ciencia y Tecnología.

Coordinador o Coordinadora: Persona designada para apoyar en la coordinación de un posgrado de la Universidad.

Crédito: Es la unidad de medida de reconocimiento académico de cada actividad académica que debe realizar un estudiante (materias, investigación, estancias, optativas, actividades complementarias, trabajo de grado o examen de grado, etc.), de acuerdo con lo señalado en el plan de estudios aprobado por el H. Consejo Universitario; estos se expresarán en números enteros. Para el cálculo de los créditos es necesario estimar la carga de trabajo del estudiante en tiempo y cantidad de trabajo en su formación académica. El cálculo de créditos será de acuerdo con lo establecido por la Comisión Ejecutiva Universitaria.

Decano o Decana: Persona titular del Decanato de un Centro Académico de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

Director o Directora del trabajo de grado: Director o Directora del Núcleo Académico del posgrado de adscripción, que funge como responsable en supervisar el cumplimiento del plan de estudios y de dirigir del trabajo de grado del estudiante bajo su supervisión hasta su titulación.

Diseño Curricular: Proceso de creación de un nuevo plan de estudios de posgrado y requiere la aprobación del H. Consejo Universitario.

Doble titulación: Posgrado que permite al estudiante cursar una maestría o doctorado y obtener un grado en dos universidades distintas bajo convenio.

Estancia: Actividad dirigida al estudiante que implica su participación en otra institución de educación superior o entidad externa a la Universidad, ya sea en el sector público o privado del Estado, del país o del extranjero, con el propósito de completar su formación mediante la adquisición de habilidades y capacidades en un ambiente afín al programa de

posgrado y de acuerdo con lo señalado en el plan de estudios. Pueden consistir en estancias de investigación o profesionalizantes.

Estudiante: Persona que lleva a cabo actividades de aprendizaje con la calidad de alumna o alumno de la Universidad, en términos del Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

Estudiante de tiempo completo: Persona inscrita en un posgrado presencial de agenda pública el cual que se dedica primordialmente a sus estudios de posgrado podrá ser becario.

Estudiante especial: Persona que realiza actividades de movilidad entrante o cursa una materia sin acumular créditos, sin derecho a obtener un diploma o grado por estos estudios.

Estudiante en movilidad entrante: Persona proveniente de un institución nacional o extranjera para cursar al menos una materia, llevar a cabo actividades de aprendizaje y/o estancia en un posgrado en la Universidad considerándole estudiante especial.

Estudiante en movilidad saliente: Persona inscrita en un posgrado en la Universidad que, en otra institución de educación superior nacional o extranjera, cursa materias curriculares u optativas o lleva a cabo estancias o actividades complementarias de acuerdo a su plan de estudios.

Estructura curricular: Selección de determinadas actividades de aprendizaje para establecer la secuencia vertical en que estas serán impartidas, tanto en cada semestre escolar como en el transcurso de todo un programa de posgrado.

Examen de grado: Evaluación requerida al finalizar los estudios de posgrado para sustentar el trabajo de

grado y obtener el grado académico correspondiente.

Grado: Nivel obtenido después de cumplir los requisitos establecidos en este Reglamento y en el plan de estudios, en el que se otorga el título de Maestro o Maestra o bien, Doctor o Doctora, según corresponda.

Indicadores de calidad: Parámetros cuantitativos y cualitativos, que permiten evaluar los procesos, productos y servicios académicos para asegurar la calidad del posgrado.

Integridad académica: Es un principio rector que debe regir al estudiante para actuar con honestidad, confianza, equidad, respeto y responsabilidad.

Investigación: Actividad científica, innovación, humanística y tecnológica vinculada con los estudios de posgrado que se documenta con el trabajo de grado.

Línea de Generación y/o Aplicación del Conocimiento (LGAC): Campo temático pertinente de un programa académico de posgrado con objetivos a mediano y largo plazo, que constituye el eje fundamental que sostiene las actividades formativas, profesionales y de investigación para atender las prioridades nacionales y estatales que dan razón de ser, justificación y pertinencia a los programas de posgrado de agenda pública. En estas confluyen las trayectorias profesionales o de investigación de los integrantes del Núcleo Académico, para la generación o aplicación del conocimiento en la investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación. También es denominado como línea de investigación.

Mapa curricular: Síntesis del plan de estudios que muestra el detalle de la organización de las actividades de aprendizaje vertical y horizontalmente,

incluyendo materias, créditos optativos, actividades complementarias, estancia y requisitos de egreso hasta la presentación del examen de grado.

Materias optativas: Asignaturas definidas por el programa de posgrado de adscripción o llevadas a cabo en otro programa del mismo nivel educativo, entre las cuales el estudiantado puede elegir según lo señalado en el Plan de Estudios.

Modalidades educativas: Forma bajo la cual se ofrece cursar un programa de posgrado, pudiendo ser: escolarizada (presencial), no escolarizada (en línea o virtual) o mixta.

Modificación del plan de estudios: Proceso que permite actualizar y modificar el plan de estudios, mediante la aprobación de la Comisión Ejecutiva Universitaria, sin que implique un rediseño curricular. Los aspectos que pueden modificarse son: fundamentación, líneas de investigación y estrategias de operación contenidos de los programas de materias; todo ello sin modificar el objetivo, perfil de egreso, modalidad o requisitos de egreso.

Núcleo Académico: Personal académico numerario, de medio tiempo o tiempo completo, que forma parte del programa de posgrado de agenda pública y se encuentre acreditado para la dirección de trabajo de grado.

Plan de estudios: Síntesis de los objetivos de aprendizaje de un programa de posgrado, expresados en función de su organización académica y administrativa, que se integran con la finalidad de formar profesionistas de alto nivel.

Plan de mejora: Documento de planeación estratégica para mejorar la calidad del programa de posgrado.

Posdoctorado: Tipo de estudios no formales para el fortalecimiento de las Líneas de Generación y/o Aplicación del

Conocimiento y para el desarrollo de investigaciones interinstitucionales, acordados para potenciar e intercambiar recursos humanos, metodológicos e instrumentales para la producción, difusión y aplicación del conocimiento. No constituye un grado académico.

Posgrado: Programa educativo de ofrecido por la Universidad después de haber obtenido un título de licenciatura, ingeniería o cualquier otro título de pregrado.

Posgrado de agenda pública: Estudios cuyo programa educativo se encuentra enfocado en atender problemas sociales de interés público estatal y nacional.

Posgrado de investigación: Programa educativo destinado a atender la agenda pública y formar personas para la investigación, proporcionando a estudiantes una formación sólida para generar nuevo conocimiento científico, tecnológico o humanístico, en forma original e innovadora, con responsabilidad ambiental y compromiso con el entorno en general.

Posgrados de enfoque ejecutivo: Programas educativos profesionalizantes que favorecen la formación de profesionistas, mediante la ampliación de conocimientos y el desarrollo de habilidades profesionales, según la necesidad del mercado laboral para el cual laboran, con un énfasis en la vinculación, preferentemente con el sector productivo.

Posgrado profesionalizante de agenda pública: Programas educativos que tienen como objetivo formar personas que apliquen el conocimiento y técnicas científicas, tecnológicas, humanísticas y de innovación, en beneficio de la sociedad.

Productos académicos en los posgrados de investigación: Pueden consistir en artículos indizados, capítulos

de libros y libros publicados con International Standard Book Number (ISBN), obras artísticas registrados ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR) así como desarrollos tecnológicos, prototipos y patentes con registro ante el Instituto Mexicano de la Propiedad (IMPI). La persona que dirija el Núcleo Académico será autor de correspondencia y la o el estudiante, primer autor.

Productos académicos para posgrados profesionalizantes: Desarrollos tecnológicos, innovaciones sociales, estudios de caso, diagnósticos, estancias, producción artística o documental u otros señalados en el plan de estudios. Estos posgrados ofrecen más vinculación con los sectores de la sociedad.

Profesor residente, huésped o visitante: Personal Académico externo con actividad de docencia y/o investigación de otra institución de educación superior de prestigio que cumple con el perfil para colaborar con el posgrado sin ser parte del Núcleo Académico y sin establecer una relación laboral con la Universidad.

Programa de materia. Documento que detalla el contenido sistemático de cada materia que integra un plan de estudios y que expresa el conjunto de conocimientos, actitudes, valores y habilidades a adquirir por el estudiantado durante el desarrollo de tal asignatura.

Rediseño curricular: Proceso de revisión integral del programa de posgrado e implica cambios en el plan de estudios, incluyendo objetivos, perfil de egreso, materias, créditos, modalidades o requisitos de egreso, de acuerdo con las necesidades y demandas detectadas, debiendo someterse a la aprobación del H. Consejo Universitario.

Reglamento: Reglamento General de Posgrado de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

Retribución social: Actividades eminentemente formativas, temporales y obligatorias para estudiantes becarios por el CONAHCYT, que tienen como objetivo contribuir con la Universidad y la sociedad con la aplicación de los resultados del proceso educativo y la investigación.

Sede hospitalaria: Institución hospitalaria que opera un programa académico de posgrado del área médica, en colaboración con la Universidad.

Seminario: Son actividades académicas especializadas de aprendizaje que realiza el estudiantado durante el semestre bajo la supervisión de su Director o Directora para el desarrollo del trabajo de grado, debiendo presentar los avances logrados al final del semestre. Constituye una actividad de tutoría.

SNC: Sistema Nacional de Creadores de Arte.

SNII: Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores.

SNP: Sistema Nacional de Posgrado.

Titulación: Reconocimiento a la formación académica de cada estudiante que han cursado exitosamente un plan estudios para obtener un grado académico, habiendo acreditado todos los requisitos señalados por la legislación universitaria.

Trabajo de grado: Tesis o Trabajo Práctico que realiza cada estudiante en un programa de posgrado de agenda pública, como requisito para la obtención del grado académico.

Trayectoria curricular: Recorrido escolar y académico según el orden y la

manera en que deben lograrse los aprendizajes definidos en cada plan de estudios.

Universidad: Universidad Autónoma de Aguascalientes.

ARTÍCULO 3.- Los programas de posgrado se regirán por la legislación universitaria y se orientarán por los principios, valores e ideario institucionales, y en especial, por los siguientes:

I.- Libertad de cátedra y de investigación;

II.- Respeto a las personas, al medio ambiente y a los animales;

III.- Honestidad;

IV.- Eficiencia académica y financiera;

V.- Equidad;

VI.- Transparencia;

VII.- Responsabilidad social; y

VIII.- Traversalidad.

ARTÍCULO 4.- Conforme a lo establecido en el Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, los Centros Académicos serán las áreas responsables de la docencia, investigación y vinculación, así como de diseñar, implementar y evaluar los programas de posgrado.

ARTÍCULO 5.- La Dirección General de Investigación y Posgrado apoyará a la coordinación de los programas de posgrado, en cuanto al diseño y rediseño de planes de estudios, dará seguimiento a su implementación, a la evaluación de los programas de posgrado y propondrá y aplicará los lineamientos institucionales necesarios para su operación.

ARTÍCULO 6.- Se consideran estudios de posgrado en la Universidad a aquellos que se realizan después de obtener el título de licenciatura o de ingeniería o cualquier título de pregrado y podrán ser de especialidad, especialidad médica, maestría o doctorado.

ARTÍCULO 7.- Los programas de posgrado tendrán como finalidad atender de manera innovadora las necesidades sociales y el avance del conocimiento científico, humanístico, tecnológico y de innovación, además de formar capital humano de alto nivel en el desarrollo profesional y/o en la investigación, así como atender las necesidades del mercado laboral.

Además, la Universidad impartirá estudios de posgrado con responsabilidad social y de excelencia, que garanticen a las y los estudiantes el logro de aprendizajes en condiciones de equidad e inclusión. Asimismo, los estudios de posgrado serán innovadores, de vanguardia y promotores de la interculturalidad.

ARTÍCULO 8.- Los programas de posgrado estarán organizados conforme a las disposiciones de este Reglamento y de los Lineamientos Generales para la Organización y Funcionamiento del Posgrado. Deberán ser aprobados por la Comisión Ejecutiva Universitaria, a propuesta de la Dirección General de Investigación y Posgrado.

Los planes de estudios de los programas de posgrado deberán ser aprobados por el H. Consejo Universitario.

Además, tendrán lineamientos específicos que contendrán las estrategias de operación y desarrollo del programa, que deberán ser elaborados por el Consejo Académico del Posgrado y aprobados por la Comisión Ejecutiva del Centro con la opinión previa de la

Dirección General de Investigación y Posgrado.

ARTÍCULO 9.- La Universidad Autónoma de Aguascalientes otorgará al egresado que haya cubierto la totalidad de créditos y requisitos establecidos en el programa educativo de posgrado, según corresponda:

- I.- Diploma de Especialista;
- II.- Grado de Maestro o Maestra; y
- III.- Grado de Doctor o Doctora.

ARTÍCULO 10.- Los estudios de posgrado podrán consistir en:

I.- Especialidad: Tienen como propósito profundizar en el estudio y tratamiento de problemas específicos en el área del conocimiento de la profesión. El documento que se expide a la conclusión de dichos estudios es un diploma de especialidad;

II.- Especialidad Médica: Tienen como propósito formar profesionales con una sólida preparación en el estudio y práctica de una rama de la Medicina y capaces de incursionar en la investigación clínica. Son considerados equivalentes a una maestría;

III.- Maestría: Se cursa después de una licenciatura, ingeniería o especialidad y tiene como propósito formar profesionales de alto nivel con una formación amplia y sólida en el campo de conocimiento y tienen alguno de los siguientes objetivos:

- a) La iniciación en la investigación científica, innovación o transferencia del conocimiento;
- b) La formación para la docencia; o
- c) El desarrollo de una alta capacidad para el ejercicio profesional.

IV.- Doctorado: Tiene como propósito proporcionar una formación sólida para desarrollar investigación que produzca nuevo conocimiento científico, tecnológico y humanístico, aplicación innovadora o desarrollo tecnológico original dentro de un campo particular del conocimiento o en un área que abarque varios campos del conocimiento, así como de planificar y ejecutar proyectos de investigación científica originales e innovadores de manera independiente, con un enfoque responsable y consciente de las implicaciones sociales y ambientales.

El Doctorado también tendrá la finalidad de formar académicos de alto nivel que contribuyan a la preparación de nuevas generaciones para la investigación; en algunos casos también podrá habilitar para la docencia. Algunos doctorados, adicionalmente podrán tener énfasis en la vinculación con el sector productivo.

Los doctorados pueden ser de dos tipos:

a) Doctorado Tradicional: Posgrado que se desarrolla con estudiantes con grado de maestría; y

b) Doctorado Directo: Posgrado que se desarrolla de manera posterior a los estudios de licenciatura, ingeniería o cualquier otro programa de pregrado.

ARTÍCULO 11.- Los posgrados que imparte la Universidad serán de dos tipos:

I.- Posgrados de agenda pública, pueden ser de especialidad médica, maestría y doctorado; y

II.- Posgrados de esquema ejecutivo, pueden ser de especialidad y maestría.

ARTÍCULO 12.- Los programas de posgrado tendrán las siguientes orientaciones:

I.- Posgrados con orientación profesionalizante: Estos programas de posgrado serán: de especialidad, especialidad médica y maestría.

II.- Posgrados con orientación a la investigación: Los programas de posgrado con esta orientación serán de maestrías y doctorados que atiendan la agenda pública.

En esta orientación, podrán existir los programas integrados que vinculan una maestría con un doctorado que tienen la misma orientación y forman para la investigación, comparten la mayoría de sus líneas de investigación, así como algunos de los miembros de sus Núcleos Académicos. Se otorga el grado y cédula de maestría y al concluir con el doctorado, se otorgará el grado y cédula de doctor de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y en el plan de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 13.- Los programas de posgrado de la Universidad se podrán impartir en las siguientes modalidades educativas:

I.- Escolarizada: Son programas presenciales en los que cada estudiante asiste a la Universidad para desarrollar los procesos de enseñanza-aprendizaje los cuales podrán fortalecerse con el uso de las herramientas tecnológicas, también pueden tener procesos en estancias laborales, profesionales y de investigación;

II.- No escolarizada: Son programas no presenciales donde los estudiantes no asisten a la Universidad, pudiendo cursar las materias en línea y en formato virtual, es decir, con el uso de plataformas tecnológicas de la Universidad; y

III.- Mixta: También se conoce como modalidad híbrida. Consiste en posgrados que combinan materias presenciales y no presenciales, conforme a lo establecido en el plan de estudios.

ARTÍCULO 14.- Los programas de posgrado de la Universidad, por su origen, serán:

I.- Institucionales: Son programas de posgrado que se diseñan y se ofrecen exclusivamente por la Universidad Autónoma de Aguascalientes; y

II.- Por convenio: Son programas de posgrado que, desde el diseño curricular, se comparte con otra institución de educación superior o con el sector público o privado por medio de un convenio, ya sea a nivel estatal, nacional y/o internacional. Estos pueden ser:

a) Interinstitucionales: Son posgrados en los cuales, además de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, participan una o más instituciones de educación superior nacionales o del extranjero;

b) Por colaboración: Son programas para atender una necesidad del sector público o privado en particular; y

c) Por aval académico: Son programas de especialidades médicas de una sede hospitalaria reconocida por la Universidad Autónoma de Aguascalientes, la cual se encarga de supervisar el programa en el área académica y administrativa.

ARTÍCULO 15.- Los programas de posgrado estarán organizados con una estructura curricular flexible que favorezca la movilidad de estudiantes.

Podrán ser interdepartamentales, en algunos casos intercentros. Deberán procurar la participación conjunta de los departamentos académicos y/o centros

académicos que cultivan disciplinas o ramas del conocimiento afines o complementarias, conforme a las disposiciones contenidas en este Reglamento y la normatividad operativa que deberá ser aprobada por la Comisión Ejecutiva Universitaria, a propuesta de la Dirección General de Investigación y Posgrado.

Los Centros Académicos participantes, así como las instituciones externas con las cuales se establezcan convenios, serán corresponsables de los programas de posgrado.

ARTÍCULO 16.- Desde su creación y durante su vigencia, los programas de posgrado deberán ajustarse a los indicadores de excelencia establecidos por la Comisión Ejecutiva Universitaria.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

ARTÍCULO 17.- La Dirección General de Investigación y Posgrado coordinará las actividades de investigación y posgrado, de conformidad con las facultades que establece el Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

ARTÍCULO 18.- Los programas de posgrado de la Universidad estarán adscritos a los diferentes Centros Académicos y se coordinarán operativamente con el personal docente de los departamentos académicos participantes en los programas de posgrado.

Para asegurar la excelencia del posgrado se contará con el apoyo de la Secretaría de Investigación y Posgrado, la Secretaría Administrativa del Centro y la persona que Coordine el posgrado.

ARTÍCULO 19.- Cada posgrado de agenda pública será asignado al Centro

Académico que aporte la mayor cantidad de personal docente de tiempo completo con la más alta habilitación en el Núcleo Académico, mayor productividad de acuerdo con el Reglamento General de Investigación y en el que recaiga la mayor proporción de los créditos que comprenda el plan de estudios.

Para los posgrados con enfoque ejecutivo, serán asignados al Centro Académico en el que recaiga la mayor proporción de créditos que comprenda el plan de estudios.

Su implementación quedará bajo la responsabilidad del Centro Académico al que se asigne.

El manejo de recursos financieros y propuestas de cargas académicas del programa de posgrado, serán responsabilidad del Decano o Decana del Centro Académico donde el programa de posgrado quedará adscrito.

Los posgrados quedarán adscritos a las áreas académicas de acuerdo con lo siguiente:

I.- Por Centro Académico: Cuando la creación, factibilidad académica, infraestructura, implementación académica y administrativa del programa de posgrado sólo dependen de un Centro Académico. En algunos casos, podrá participar personal docente de otros Centros Académicos;

II.- Intercentros: Cuando en el posgrado intervienen más de un Centro Académico en el Núcleo Académico, aporta infraestructura y contribuye al desarrollo de al menos una línea de generación y/o aplicación del conocimiento.

ARTÍCULO 20.- La persona titular del Decanato, con el apoyo de la

Secretaría de Investigación y Posgrado, apoyará con las siguientes funciones:

I.- Coordinar los programas de posgrado bajo la responsabilidad de su Centro Académico, conforme a lo estipulado en este Reglamento y en cada programa de posgrado;

II.- Supervisar la integración y funcionamiento de los Consejos Académicos de los posgrados de agenda pública y participar en la designación de la persona encargada de coordinar el posgrado;

III.- Supervisar los avances en el plan de mejora y los indicadores establecidos por la Universidad;

IV.- Promover la integración del posgrado con orientación profesionalizante y con orientación a la investigación con los perfiles profesionales del Núcleo Académico, la investigación del Centro Académico, la vinculación y los programas educativos de pregrado de la misma área académica;

V.- Supervisar el desempeño del Núcleo Académico;

VI.- Contribuir a la gestión de la vinculación académica de los programas de posgrado con otros sectores de la sociedad;

VII.- Apoyar en la coordinación e implementación de los programas de posgrado profesionalizantes con enfoque ejecutivo de manera coordinada con la jefatura de departamento académico;

VIII.- Velar por el cumplimiento de la normatividad de los programas de posgrado;

IX.- Verificar, en coordinación con la Secretaría Administrativa del Centro, la información y evidencias proporcionadas por la persona a cargo de la coordinación

del posgrado, para la evaluación al desempeño;

X.- Presentar propuestas ante la Comisión Ejecutiva del Centro y a la Comisión Ejecutiva Universitaria, considerando aquellas que en el ámbito académico realice el Consejo Académico del posgrado; y

XI.- Informar al Consejo Académico el resultado de las propuestas presentadas ante la Comisión Ejecutiva del Centro y la Comisión Ejecutiva Universitaria.

ARTÍCULO 21.- La Secretaría Administrativa tendrá las siguientes funciones:

I.- Apoyar al Decanato en los trámites institucionales para la asignación, ejercicio y comprobación del presupuesto de los posgrados adscritos al Centro Académico;

II.- Orientar a la coordinación del posgrado en la creación e implementación de criterios para el ejercicio presupuestal de acuerdo con lo establecido en la normativa institucional; y

III.- Coordinarse con la Secretaría de Investigación y Posgrado, para reunir la información solicitada en la evaluación al desempeño de los posgrados.

ARTÍCULO 22.- De acuerdo con el Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, se integrará un cuerpo colegiado consultivo denominado Consejo Académico del Posgrado de la Universidad, exclusivamente para los posgrados de agenda pública, que asesorará a la persona titular del Decanato del Centro Académico y a la coordinación del posgrado, el cual será responsable de la organización y funcionamiento del posgrado, asegurando la excelencia académica del programa.

La integración del Consejo Académico se ajustará al siguiente procedimiento:

I.- Como requisito indispensable, los miembros del Consejo Académico deberán pertenecer al Núcleo Académico del posgrado;

II.- La persona titular del Decanato designará a los miembros del Consejo Académico; para ello podrá considerar las propuestas de los integrantes del Núcleo Académico y la opinión de la Dirección General de Investigación y Posgrado; y

III.- Una vez que la persona titular de Decanato designe al Consejo Académico del Posgrado, este deberá ser ratificado por el Consejo de Representantes del Centro Académico de adscripción.

ARTÍCULO 23.- El Consejo Académico de cada posgrado estará conformado por:

I.- Al menos tres integrantes internos; su número siempre será impar y deberán tener las siguientes características:

a) Pertenecer al Núcleo Académico del Posgrado;

b) Contar con experiencia en investigación y en la dirección de trabajos de grado;

c) Ser personal académico numerario de dedicación de tiempo completo o medio tiempo;

d) Cada posgrado podrá establecer otros requisitos adicionales, necesarios para garantizar la excelencia académica y de investigación;

e) Se deberá procurar la representación de todas las LGAC

vinculadas al programa de posgrado, así como la equidad de género.

II.- Una persona externa a la Institución sin relación alguna con la Universidad Autónoma de Aguascalientes, que reúna las siguientes características:

a) Dedicación de tiempo completo a actividades académicas;

b) Perfil acorde a las necesidades del programa de posgrado para coadyuvar a su excelencia;

c) Preferentemente miembro del SNII o del SNCA;

d) En el caso de posgrados con carácter profesionalizante, deberá contar con amplia experiencia en actividades relacionadas con el campo del posgrado;

e) Su participación se formalizará de acuerdo con lo señalado en los lineamientos institucionales aprobados por la Comisión Ejecutiva Universitaria;

Su participación será honorífica y al menos una vez al año se reunirá con el Consejo Académico previa invitación de la persona encargada de la Coordinación del Posgrado.

III.- Cuando así lo juzgue pertinente, el Consejo Académico podrá invitar a representantes de otras instancias a algunas sesiones, quienes participarán únicamente con voz.

El Consejo Académico realizará, al menos, una reunión de planeación y seguimiento del programa por semestre. Además, se reunirá con el Núcleo Académico del Posgrado al menos una vez al semestre. Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de sus miembros.

ARTÍCULO 24.- El Consejo Académico del posgrado, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Coadyuvar al fortalecimiento del programa de posgrado;

II.- Realizar el proceso de rediseño del plan de estudios del programa de posgrado y proponer modificaciones cuando se requiera hacer ajustes;

III.- Proponer modificaciones a los programas de materia para asegurar la congruencia con el perfil del egresado, incluyendo aspectos de responsabilidad social, identidad nacional, respeto a la vida, medio ambiente, así como los criterios establecidos por la Dirección General de Investigación y Posgrado;

IV.- Implementar y velar por el nivel académico del programa de posgrado, respetando los principios institucionales;

V.- Proponer criterios y mecanismos de selección, permanencia, egreso y titulación de estudiantes para asegurar la eficiencia terminal y la titulación;

VI.- Llevar a cabo el proceso de evaluación para la admisión y proponer a la Comisión Ejecutiva del Centro a los aspirantes aceptados para el ingreso al posgrado designado;

VII.- Proponer estrategias para la colaboración académica y con otros sectores de la sociedad, así como para la vinculación interna entre programas de posgrado y con las carreras de pregrado;

VIII.- Participar en la evaluación de equivalencia y la revalidación, de conformidad con el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad;

IX.- Validar las actividades de aprendizaje producto de la movilidad estudiantil dentro o fuera de la institución;

X.- Revisar y opinar sobre la incorporación o desincorporación de Centros Académicos de la Universidad o la participación de instituciones externas en el posgrado;

XI.- Proponer, en coordinación con el personal académico y estudiantes, la designación del personal académico para la dirección del trabajo de grado, así como de aquellas personas que conformen el Comité Tutorial. En todos los casos, se deberán tomar todas las medidas necesarias para evitar conflictos de interés;

XII.- Procurar el equilibrio entre las líneas de investigación, así como en los integrantes del Núcleo Académico. El número de estudiantes bajo la dirección o codirección del trabajo de grado, no deberá exceder a lo establecido por el CONAHCYT;

XIII.- Dictaminar el proyecto del trabajo de grado para iniciar con el registro ante el Decanato, según sea el caso;

XIV.- Proponer el ingreso, reingreso y permanencia de las personas que conforman el Núcleo Académico del posgrado, atendiendo a lo señalado en este Reglamento y a los criterios fijados por el SNP, así como del personal académico interno y externo que colaborará, previo visto bueno de la persona titular del Decanato y de la Dirección General de Investigación y Posgrado.

En todo momento el Consejo Académico procurará la proporción de estudiantes por profesor del Núcleo Académico para asegurar la calidad del posgrado;

XV.- Revisar el cumplimiento del plan de estudios por parte del estudiantado;

XVI.- Revisar y dictaminar las bajas temporales o definitivas de estudiantes por cuestiones académicas;

XVII.- Proponer mejoras en las estrategias de operación del posgrado en congruencia con este Reglamento y los lineamientos institucionales. Para los programas por convenio, se atenderá a lo señalado en este último;

XVIII.- Emitir el dictamen correspondiente en caso de inconformidades presentadas por estudiantes respecto a los resultados de la evaluación del seminario;

XIX.- Planear anticipadamente las actividades del programa;

XX.- Evaluar y mantener la calidad del programa de posgrado y su pertinencia social y científica;

XXI.- Buscar y proponer fuentes externas de financiamiento para apoyo a estudiantes y coadyuvar al incremento del financiamiento del posgrado;

XXII.- Después de cada reunión, deberá entregar copia de la minuta al Decanato con copia a la Dirección General de Investigación y Posgrado;

XXIII.- Informar semestralmente al Decanato y la Dirección General de Investigación y Posgrado sobre la situación del posgrado y los avances académicos de cada estudiante y de su trabajo de grado;

XXIV.- Cada miembro del Consejo Académico deberá informar a sus compañeros de la línea de investigación a la cual representa, sobre los asuntos y acuerdos tratados en las reuniones de Consejo Académico; y

XXV.- Las demás que resulten de los Lineamientos institucionales y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 25.- Las personas que integran el Consejo Académico durarán en su encargo hasta tres años, con posibilidad de ser nuevamente designadas hasta por dos períodos más sin exceder un total de nueve años.

Para dotar de continuidad al Consejo Académico, será renovado cada tres años sólo una parte de sus integrantes, de tal forma que permanezca al menos un integrante con experiencia en las labores de este cuerpo colegiado.

El nombramiento de las o los integrantes del Consejo Académico perderá vigencia por conclusión de su período de nombramiento, por renuncia expresa, por incumplimiento de sus obligaciones, por inasistencia a más de tres reuniones consecutivas del Consejo Académico o por dejar de laborar en la Universidad.

ARTÍCULO 26.- La Secretaría de Investigación y Posgrado y la Secretaría Administrativa del Centro podrán participar en las reuniones del Consejo Académico con voz, pero sin voto.

La persona titular del Decanato, podrá apoyar sus decisiones en la Comisión Ejecutiva del Centro.

SECCIÓN 1. COORDINACIÓN DE LOS POSGRADOS DE AGENDA PÚBLICA

ARTÍCULO 27.- La coordinación de una especialidad, maestría y doctorado de agenda pública recaerá en la persona elegida entre quienes integran el Consejo Académico y tendrá a su cargo la organización de las actividades académicas y administrativas que deriven del programa. Será designada por la persona titular del Decanato quien podrá

tomar en cuenta la propuesta de los integrantes del Consejo Académico y la opinión de la Dirección General de Investigación y Posgrado.

Para los posgrados intercentros, la Coordinación estará bajo la responsabilidad del Centro Académico que participe con el mayor número de personas en el Núcleo Académico y con la más alta habilitación al programa de posgrado. En este caso, el Decano o Decana del Centro Académico donde se encuentra adscrito el posgrado, buscará el mecanismo para mantener comunicación con quienes encabezan los otros Centros Académicos participantes, quienes podrán tomar en cuenta a la opinión Dirección General de Investigación y Posgrado.

ARTÍCULO 28.- La persona titular de la coordinación del programa de posgrado de agenda pública tendrá las siguientes funciones:

I.- Coordinar las actividades académicas y administrativas del programa de posgrado, para que se realicen de acuerdo con los principios institucionales;

II.- Convocar, presidir, levantar actas y ejecutar los acuerdos de las reuniones del Consejo Académico, debiendo remitir copia al Decanato y a la Dirección General de Investigación y Posgrado;

III.- Elaborar un plan de trabajo anual conforme a los compromisos de calidad, sometiéndolo a aprobación del Consejo Académico y del Decanato para posteriormente enviarlo a la Dirección General de Investigación y Posgrado;

IV.- Cuidar y dar seguimiento a los indicadores del programa;

V.- Gestionar y dar seguimiento a los procesos académicos del posgrado ante las instancias internas y externas;

VI.- Convocar a las reuniones con el Núcleo Académico del programa;

VII.- Coordinar el ingreso al posgrado designado en acuerdo con el Consejo Académico e informar sus resultados al Decanato;

VIII.- Resguardar la información del archivo académico-administrativo del programa de posgrado;

IX.- Atender, asesorar y dar seguimiento a estudiantes desde su ingreso hasta su titulación;

X.- Coordinar la realización de los seminarios de presentación de avances del trabajo de grado;

XI.- Coordinar la realización de los exámenes predoctorales cuando proceda;

XII.- Informar al titular del Decanato de forma escrita, con copia para la Dirección General de Investigación y Posgrado y al Consejo Académico, el ejercicio financiero y avances académicos del programa;

XIII.- Integrar las propuestas del personal académico que sean candidatos o candidatas a pertenecer al Núcleo Académico del posgrado, para ser analizado y dictaminado por el Consejo Académico;

XIV.- Proporcionar la información, asesoría y apoyo técnico del programa de posgrado solicitado por las autoridades universitarias;

XV.- Coordinar la preparación de solicitudes de evaluación externa e informar de los resultados y compromisos del programa al Núcleo Académico;

XVI.- Representar al posgrado ante instancias internas y externas;

XVII.- Elaborar el reporte anual del estado que guarda el programa de posgrado para la persona titular del Decanato y para la Dirección General de Investigación y Posgrado;

XVIII.- Asegurar que el Núcleo Académico cuente con la información suficiente para impulsar la calidad del posgrado, así como proporcionar los procesos institucionales del propio programa de posgrado y los tiempos, para cumplir con las actividades de evaluación del posgrado y lo relacionado con la formación de estudiantes, en cumplimiento del plan de estudios;

XIX.- Con base en el calendario académico administrativo anual aprobado por el H. Consejo Universitario, programar y difundir los procesos de titulación entre el Núcleo Académico y sus estudiantes; y

XX.- Otras funciones señaladas en los lineamientos institucionales y demás disposiciones aplicables aprobados por la Comisión Ejecutiva Universitaria.

ARTÍCULO 29.- La duración de la coordinación de un posgrado de agenda pública será de tres años con la posibilidad de renovarse por el mismo período de manera consecutiva; este podrá extenderse por causa justificada a petición del Consejo Académico y con la aprobación de la persona titular del Decanato del Centro Académico.

En ausencia de la persona titular de la coordinación por un período mayor de dos meses consecutivos, se podrá proceder a una nueva designación entre los miembros del Consejo Académico.

En caso de que la persona que Coordina el programa de posgrado de agenda pública renuncie o falte a sus funciones, el Decano o Decana nombrará a una persona integrante del Consejo Académico que lo sustituirá y, en consecuencia, se incorporará una nueva

persona al Consejo Académico de entre los integrantes del Núcleo Académico, de acuerdo con el procedimiento señalado en este Reglamento.

SECCIÓN 2. COORDINACIÓN DE LOS POSGRADOS CON ENFOQUE EJECUTIVO

ARTÍCULO 30.- Los programas de posgrado con enfoque ejecutivo, no contarán con un Consejo Académico, no obstante, contarán con un Coordinador o Coordinadora designada por la persona titular del Decanato previa propuesta por la Jefatura de Departamento Académico con mayor participación en créditos del plan de estudios en el programa de posgrado. Esta persona se encargará de coordinar, organizar y llevar el seguimiento de las actividades académicas y administrativas del programa.

ARTÍCULO 31.- La persona que Coordine un posgrado con enfoque ejecutivo deberá reunir los siguientes requisitos:

I.- Tener nombramiento como profesor numerario de tiempo completo o de medio tiempo (21 horas);

II.- Poseer, como mínimo, grado académico igual o superior al que se otorga en el posgrado a su cargo;

III.- Cumplir con experiencia profesional en el área de conocimiento del programa;

IV.- Conocimientos o experiencia en el uso de las plataformas tecnológicas, en el caso de los programas de modalidad no escolarizados y/o mixtos.

ARTÍCULO 32.- La persona que Coordine un programa de posgrado con enfoque ejecutivo tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Mantenerse continuamente informado de los problemas y necesidades que le expongan las personas participantes en la impartición de las materias, estudiantes y egresados del programa de posgrado;

II.- Informar al Decanato, a la Jefatura de Departamento y a la Secretaría de Investigación y Posgrado, acerca de los problemas, avances y necesidades del programa de posgrado;

III.- Participar en las reuniones convocadas por el Decanato, así como por la Dirección General de Investigación y Posgrado o por alguna otra área administrativa de la Universidad;

IV.- Organizar los procesos de difusión dentro y fuera de la Universidad, admisión, seguimiento de la trayectoria curricular, permanencia y titulación de estudiantes y mantener comunicación con las áreas administrativas correspondientes;

V.- Programar, en coordinación con la Jefatura de Departamento, la implementación del semestre de manera oportuna y atender al personal docente;

VI.- Atender, orientar e informar a estudiantes sobre los procesos académicos y administrativos o cualquier evento relacionado con la gestión y desarrollo del posgrado;

VII.- Proporcionar a las autoridades de la Universidad la información actualizada sobre la gestión y desarrollo del posgrado a su cargo;

VIII.- Participar con la Dirección General de Investigación y Posgrado en las actividades de evaluación del posgrado bajo su responsabilidad; y

IX.- Las demás que señale la Comisión Ejecutiva Universitaria.

Para el caso de los posgrados profesionalizantes con enfoque ejecutivo, la duración de la coordinación será con base en el desempeño y a los resultados esperados en cada generación y la designación será realizada por la persona titular del Decanato.

ARTÍCULO 33.- Para los programas con enfoque ejecutivo en la modalidad no escolarizada o mixta, se tendrá el apoyo de las áreas administrativas correspondientes para su implementación. Esta asesoría comprenderá exclusivamente el proceso de enseñanza-aprendizaje, materiales didácticos y herramientas tecnológicas, así como la capacitación que requiera la planta académica sin alterar los objetivos, la estructura y contenidos en los planes de estudios.

SECCIÓN 3. COORDINACIÓN DE LOS POSGRADOS POR CONVENIO

ARTÍCULO 34.- La persona que represente a la Universidad para los posgrados por convenio, será nombrada por la persona titular de la Rectoría, a propuesta de la titular del Decanato del Centro Académico de adscripción, y se podrá considerar la opinión de la Dirección General de Investigación y Posgrado.

ARTÍCULO 35.- Las personas que representen a la Universidad en los posgrados por convenio tendrán las siguientes funciones:

I.- Coordinar al interior de la Universidad, las actividades académicas y administrativas del posgrado;

II.- Mantener informado al personal del Núcleo Académico de la Universidad, sobre los asuntos del posgrado;

III.- Convocar, presidir, levantar actas de las reuniones con el Núcleo

Académico de la Universidad y ejecutar sus acuerdos;

IV.- Mantener informada a la persona titular del Decanato, a la Secretaría de Investigación y Posgrado y a la Dirección General de Investigación y Posgrado, sobre la situación del posgrado, entregando las minutas después de cada reunión con las personas que representen a las instituciones participantes en el posgrado; y

V.- Las demás que deriven de la normatividad aplicable y del convenio correspondiente.

CAPÍTULO III. PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 36.- El personal académico estará integrado por las personas que se dedican a la docencia, investigación, la dirección de trabajos de grado, la conformación de un jurado de examen predoctoral o de grado.

Los derechos y obligaciones del personal académico que participe en los programas de posgrado están contenidos en el Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad, los ordenamientos institucionales vigentes, además de los establecidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 37.- De acuerdo con la dedicación y el perfil, el personal académico podrá participar en los programas de posgrado como:

I.- Núcleo Académico: Todo posgrado de agenda pública deberá contar con un Núcleo Académico, quien dará sustento académico y continuidad al funcionamiento y desarrollo del programa de posgrado. El Núcleo Académico será integrado por personal académico numerario de tiempo completo y medio tiempo altamente habilitado de la Universidad, cumpliendo con los criterios establecidos en el SNP y buscando la

representatividad de las LGAC del propio programa. Para el caso de los profesores de medio tiempo, estos deberán pertenecer al SNII.

Los integrantes del Núcleo Académico deberán presentar un escrito comprometiéndose a participar en el programa en actividades tales como impartir cursos, dirigir o asesorar trabajos de grado, participar en exámenes predoctorales y/o de grado;

II.- Residentes, huéspedes o visitantes: Los posgrados podrán contar con personal académico como residentes, huéspedes o visitantes en los términos del Reglamento del Personal Académico, así como por las demás disposiciones aplicables para este efecto.

Es personal académico que posea una reconocida trayectoria científica, tecnológica o profesional, podrá impartir cursos, codirigir o asesorar trabajos de grado y participar en exámenes predoctorales y/o de grado;

III.- Planta Académica Ejecutiva: En los posgrados con enfoque ejecutivo se contará con una Planta Académica integrada por personal académico interno y, preferentemente, externo, según lo establecido en los Lineamientos Institucionales aprobados por la Comisión Ejecutiva Universitaria, con experiencia profesional para impartir las materias de acuerdo con lo señalado en el plan de estudios. Los profesores externos podrán provenir de instituciones estatales, nacionales e internacionales, públicas y/o privadas o ser parte del sector productivo. En todo momento se velará por la viabilidad financiera del programa de posgrado.

Para los programas no escolarizados, el personal académico deberá tener conocimientos y, de preferencia, experiencia para impartir materias en línea o virtual.

ARTÍCULO 38.- El personal académico que imparta clases en el nivel de posgrado, deberá tener, como mínimo, el grado correspondiente al nivel en que ejerce la docencia. Se le asignará tiempo de preparación de clases superior al que es asignado a profesores que imparten clases a nivel pregrado, excepto en las materias tutorales que por su naturaleza no requieren preparación de clases.

La Comisión Ejecutiva Universitaria podrá autorizar la impartición de una materia, dirección de un trabajo de grado o participación como miembros de los jurados de examen de grado, al personal que, si bien no cuente con el grado académico correspondiente al posgrado, su trayectoria, productividad y prestigio nacional o internacional, acrediten su experiencia profesional y/o académica, previa solicitud que realice de la persona responsable del Centro Académico.

ARTÍCULO 39.- Todo estudiante inscrito en programas de agenda pública estará bajo la tutoría de un Director o Directora de trabajo de grado al cual será asignado, quien será responsable de la formación del estudiante y de guiarle hasta la titulación.

La persona a cargo de la Dirección del trabajo de grado propondrá al Decano o Decana la designación de dos asesores adicionales para cada estudiante que coadyuvarán a su desarrollo integral, enfocándose en las acciones y actividades que requiera para su formación con el fin de tener una participación dinámica en su trayectoria curricular.

Además, el titular del Decanato designará a un grupo de asesores denominado Comité Tutorial para cada estudiante, que coadyuvan a su desarrollo integral, enfocándose a las acciones y actividades que requiera para su formación, con el fin de tener una participación dinámica en la trayectoria curricular como estudiante.

En casos excepcionales y justificados, a propuesta misma del Director o Directora y con la autorización del Consejo Académico del posgrado, podrá existir uno o dos Codirectores.

El número de estudiantes asignados a cada Director o Directora y Codirector o Codirectora, no deberá ser superior a lo señalado por el SNP del CONAHCYT.

Para los posgrados con esquema ejecutivo, no se designarán Directores o Directoras o integrantes del Comité Tutorial.

ARTÍCULO 40.- El Comité Tutorial estará conformado ordinariamente por tres integrantes:

I.- Directora o Director de trabajo de grado integrante del Núcleo Académico;

II.- Asesora o Asesor interno de la Universidad;

III.- Asesora o Asesor externo a la Universidad; y

IV.- En casos excepcionales y justificados, cuando la tesis requiera dirección interdisciplinaria o multidisciplinaria, a propuesta del Director o Directora del trabajo de grado y con la autorización del Consejo Académico de Posgrado, podrán existir uno o dos Codirectores o Codirectoras que se integrarán a este Comité Tutorial.

ARTÍCULO 41.- En caso de que se autoricen una codirección de trabajo de grado, el Codirector o Codirectora preferentemente deberá ser investigador externo al Núcleo Académico y a la Universidad y cuando se dé un segundo Codirector o Codirectora, éste deberá pertenecer a una institución educativa extranjera. En todos los casos, deberán ser personas altamente habilitadas y

expertas en el tema que trate el trabajo de grado.

Los supuestos en que se podrá justificar la existencia de codirecciones son los siguientes:

I.- Cuando se trate de un programa de posgrado de doble titulación con una universidad extranjera; y

II.- En los posgrados por convenio de colaboración con universidades extranjeras en los que se establezca que deberá existir un director en cada una de las instituciones.

ARTÍCULO 42.- El Director o Directora, así como los Codirectores o Codirectoras, de un trabajo de grado serán responsables de la orientación académica, la formación profesional y/o de investigación, así como de vigilar el desempeño de cada estudiante bajo su tutoría.

En específico, tendrán las siguientes obligaciones con sus estudiantes:

I.- Apoyar a sus estudiantes en la elección del tema, así como elaborar, evaluar y avalar el proyecto de trabajo de grado, asesorándoles en su desarrollo hasta la conclusión, presentación y defensa en el examen de grado correspondiente, así como en la difusión y aplicación de los resultados;

II.- Asesorar a sus estudiantes en la elaboración de su plan individual semestral de actividades académicas en congruencia con el plan de estudios y llevar el seguimiento del cumplimiento de las actividades propuestas en dicho plan;

III.- Garantizar el soporte de infraestructura, equipamiento y materiales para el desarrollo del trabajo de grado de sus estudiantes;

IV.- Asesorar, supervisar y evaluar los avances de su trabajo de grado, de acuerdo con lo establecido por el Plan de Estudios o por el Consejo Académico. Para evaluar a sus estudiantes, se tomarán las opiniones, calificaciones otorgadas e indicaciones del resto del Comité Tutorial;

V.- Supervisar la formación de cada estudiante a su cargo y ser responsable de que cumpla con el objetivo y perfil de egreso del programa de posgrado, así como con todas las materias, seminarios, actividades complementarias y favorecer la movilidad dentro y/o fuera de la Universidad;

VI.- Ser responsable de todas las materias, seminarios y actividades académicas que estén relacionadas con el trabajo de grado, su desarrollo y redacción del trabajo. Asimismo, tendrá la facultad de evaluar a sus estudiantes en dichas actividades académicas, para lo cual tomará en cuenta al Comité Tutorial;

VII.- Evaluar que el trabajo de grado cumpla con los requisitos metodológicos que sean fijados por el Consejo Académico y los lineamientos institucionales;

VIII.- Proponer a la persona titular del Decanato la integración o el cambio de los integrantes del Comité Tutorial;

IX.- Emitir el voto aprobatorio o no aprobatorio con relación al trabajo de grado, procurando siempre la integridad académica;

X.- Formar parte del jurado del examen de grado;

XI.- Informar a sus estudiantes el lugar, fecha y hora del examen predoctoral y de grado; y

XII.- Las demás que se deriven de la normatividad aplicable, del plan de

estudios o de los lineamientos que se emitan.

ARTÍCULO 43.- El Comité Tutorial tendrá las siguientes funciones:

I.- Conocer, evaluar y avalar el proyecto de trabajo de grado y hacer recomendaciones para elevar la calidad del trabajo;

II.- Conocer, evaluar y avalar el plan de actividades académicas que deberá cumplir cada estudiante por semestre;

III.- Brindar a cada estudiante la asesoría académica que requiera durante su permanencia en el programa, así como dar el seguimiento a su trayectoria académica;

IV.- Sesionar antes de la presentación de avances del trabajo de grado, para fines de asesoría académica;

V.- Evaluar semestralmente el avance del trabajo de grado y, como parte de la evaluación, podrá realizar modificaciones al plan de actividades académicas de sus estudiantes, con la finalidad de enriquecer el proyecto del trabajo de grado;

VI.- Velar por la pertinencia e integridad académica del trabajo de grado que desarrolla cada estudiante;

VII.- Realizar las reuniones necesarias al semestre para llevar el seguimiento del desarrollo y avance de las actividades del plan de estudios;

VIII.- Realizar las reuniones necesarias al semestre para evaluar colectivamente el desarrollo y avance de las actividades del plan de estudios, los avances del trabajo de grado, cumplimiento del plan de actividades y para planear y calendarizar las actividades del siguiente semestre.

El Director o Directora del Núcleo Académico levantará un informe de seguimiento donde establezca los avances y los acuerdos, firmada por los integrantes del Comité Tutorial y por cada estudiante tutorado. Posteriormente, subirá el informe al sistema institucional;

El informe de evaluación y seguimiento deberá contener recomendaciones explícitas para mejorar el desempeño de cada estudiante;

IX.- Emitir el voto aprobatorio al término del trabajo de grado sólo en caso de cumplir con los requisitos académicos necesarios para la presentación y defensa para optar por el grado, señalando expresamente esta circunstancia;

X.- Sugerir al Consejo Académico la adopción de medidas académicas y/o administrativas con relación a la permanencia de algún estudiante en el posgrado; y

XI.- Cumplir con las determinaciones que se deriven de la normatividad institucional, los Lineamientos aprobados por la Comisión Ejecutiva Universitaria que para tales efectos se fijen, o bien, aquellas que sean requeridas por la persona titular del Decanato o el Consejo Académico.

ARTÍCULO 44.- La designación del Director o Directora del trabajo de grado se llevará a cabo en el siguiente periodo:

I.- Para especialidades, en el primer semestre;

II.- Para las maestrías, entre el primero y segundo semestre; y

III.- Para especialidades médicas y doctorados, entre el primer y tercer semestre.

Para la integración del Comité Tutorial, en todos los casos se tendrá hasta el tercer semestre.

ARTÍCULO 45.- Los seminarios y actividades de aprendizaje del plan de estudios relacionadas directamente con el desarrollo del trabajo de grado, desde la elaboración del anteproyecto hasta la presentación del examen de grado, se considerarán parte de la tutoría, por lo que no serán consideradas en el rubro de docencia de posgrado dentro de la carga académica del personal académico.

No obstante, las materias básicas y disciplinares sí se considerarán dentro de la carga académica del personal académico.

CAPÍTULO IV. PLANES DE ESTUDIOS, PROGRAMAS DE MATERIAS Y SEMINARIOS

SECCIÓN 1. PLANES DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 46.- Los planes de estudios de los programas educativos de posgrado serán elaborados por un Comité Curricular propuesto por el área académica, de acuerdo con los lineamientos institucionales y será designado formalmente por la Comisión Ejecutiva Universitaria.

Para el proceso de aprobación, la propuesta de creación o permanencia de un programa educativo de posgrado será presentada por el Decano o Decana correspondiente a los cuerpos colegiados, de acuerdo con lo señalado por el Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

ARTÍCULO 47.- El diseño, modificaciones y rediseño curricular del plan de estudios de los programas de posgrado, deberá cumplir con lo establecido en las normas universitarias aprobadas por la Comisión Ejecutiva

Universitaria y en el presente Reglamento. En todo momento se buscará el aprovechamiento de los recursos humanos y de la infraestructura institucional; se buscará favorecer la flexibilidad curricular, la vinculación, la competencia nacional, la internacionalización y la atención a la agenda pública de acuerdo con lo señalado a nivel nacional, o bien, en atender al mercado laboral a través de un posgrado profesionalizante con enfoque ejecutivo.

También, podrá propiciar la incorporación de distintas disciplinas y campos con la participación de los diferentes centros académicos de la Universidad, favoreciendo la formación de personas especialistas para resolver problemas científicos, tecnológicos, de innovación, sociales y humanísticos.

Cuando exista la colaboración intercentro, se procurará la participación de las áreas académicas desde la propuesta de creación de un programa de posgrado.

Los cursos propedéuticos podrán ser considerados como requisito de ingreso al posgrado en los términos señalados en el plan de estudios.

ARTÍCULO 48.- Los procedimientos y criterios de diseño, ajustes y rediseño de planes de estudios serán propuestos por la Dirección General de Investigación y Posgrado y aprobados por la Comisión Ejecutiva Universitaria.

ARTÍCULO 49.- Los planes de estudio de cada programa de posgrado se registrarán por el sistema de créditos.

El plan de estudios será implementado de acuerdo con el calendario académico y administrativo aprobado por el H. Consejo Universitario, incluyendo el período de la evaluación.

ARTÍCULO 50.- Los posgrados de atención a la agenda pública estarán asociados a los cuerpos académicos y/o grupos de investigación registrados en la Dirección General de Investigación y Posgrado, así como a las líneas de investigación que siguen para asegurar la congruencia y desarrollo integral de la Institución, a partir del desarrollo de las líneas de generación y/o aplicación de conocimiento pertinentes y afines al programa de posgrado.

ARTÍCULO 51.- Los posgrados contarán con un plan de mejora para cinco años, con el fin de propiciar la mejora continua. Este plan se evaluará anualmente con base en los lineamientos que establezca la Dirección General de Investigación y Posgrado; en su caso, se podrá actualizar para asegurar su contribución al objetivo y desarrollo del programa de posgrado.

De acuerdo con lo establecido a nivel nacional, los programas de posgrado asegurarán su excelencia a través de su evaluación externa y, en su caso, acreditación.

ARTÍCULO 52.- Cada programa educativo de posgrado tendrá sus propios lineamientos operativos congruentes con este Reglamento y con las normas institucionales para el posgrado. Para ello:

I.- El Consejo Académico, en el caso de posgrados de agenda pública, y el Coordinador, en el caso de posgrados ejecutivos, propondrán los lineamientos operativos;

II.- La Dirección General de Investigación y Posgrado dictaminará sobre la pertinencia de los lineamientos propuestos por el Consejo Académico; y

III.- La aprobación definitiva será emitida por el titular del Decanato.

ARTÍCULO 53.- La duración y los créditos de los planes de estudio serán los siguientes:

I.- Las especialidades podrán tener entre 60 y 80 créditos académicos, con una duración de un año a un año y medio;

II.- Las especialidades médicas serán diseñadas con base en el plan único de las especialidades médicas definido por las autoridades competentes a nivel nacional;

III.- El posgrado de alta especialidad médica se diseñará según la propuesta de la sede hospitalaria y tendrá una duración de uno a dos años.

IV.- Los créditos de las maestrías con orientación profesionalizante se distribuirán de la siguiente manera:

a) Las maestrías profesionalizantes de agenda pública, tendrán 150 créditos académicos más 10 del examen de grado. El 60% de los créditos académicos corresponderá a materias y el 40% restante a seminarios de avances del trabajo de grado, actividades complementarias, así como la estancia. Tendrán una duración de dos años. Estos programas deberán cursarse preferentemente con el mayor número de horas hacia la vinculación en cooperación con los sectores público o privado para las estancias y el desarrollo del trabajo de grado, así como para otras actividades señaladas en el plan de estudios;

b) Las maestrías profesionalizantes con enfoque ejecutivo, tendrán un total de entre 120 y 150 créditos académicos de materias, más 10 créditos para la obtención del grado, con una duración de un año y medio a dos años;

V.- Las maestrías de agenda pública con orientación a la investigación tendrán 150 créditos académicos de los cuales el 50% corresponderá a materias y

el otro 50% a seminarios, actividades complementarias, así como al trabajo de tesis, más 10 del examen de grado. Tendrán una duración de dos años. La primera fase de estos programas consistirá en formación para la investigación y proporcionará las bases teóricas y metodológicas para continuar con los estudios de doctorado. Asimismo, promoverán la formación y el desarrollo del trabajo de grado del estudiante, de manera colaborativa entre disciplinas y campos del conocimiento.

VI.- Los doctorados tradicionales a partir de maestrías, tendrán una duración de tres años, salvo excepciones, y contarán con una estructura curricular flexible con un total de 190 créditos académicos más 10 del examen de grado. El 15% de los créditos académicos corresponderá a materias y 85% a seminarios y trabajo de tesis con actividades preferentemente tutoriales;

VII.- Los doctorados directos, a partir de la licenciatura, ingeniería u otro título de pregrado, tendrán una duración de cuatro años y contarán con 270 créditos académicos más 10 del examen de grado. El 25% de los créditos académicos corresponderá a materias y 75% a seminarios, actividades y trabajo de tesis preferentemente tutoriales; y

VIII.- Los programas integrados, en cada nivel, cumplirán con sus créditos de acuerdo con lo dispuesto en las fracciones V y VI de este artículo.

La distribución de las materias y créditos será ajustará a lo establecido en el plan de estudios y a la modalidad del programa.

ARTÍCULO 54.- Los planes de estudios de especialidad, maestría y doctorado se desarrollarán con materias teóricas, prácticas, seminarios, estancias, así como con actividades complementarias

a su formación profesional y de investigación.

ARTÍCULO 55.- Los planes de estudios de posgrado incluirán cursos de identidad institucional como parte de la formación integral, de acuerdo con lo aprobado por la Comisión Ejecutiva Universitaria, previa propuesta de la Dirección General de Investigación y Posgrado.

ARTÍCULO 56.- Para ser aprobado por el H. Consejo Universitario, cada programa educativo de posgrado deberá contar, como mínimo, con los elementos señalados a continuación:

I.- Diagnóstico para vincular la propuesta curricular con el contexto;

II.- Pertinencia, que permite vincular la propuesta curricular con el ámbito de influencia del posgrado y para identificar el enfoque curricular;

III.- Factibilidad, que consiste en el análisis de los recursos para asegurar la implementación del programa de posgrado.

Se considerará la factibilidad académica para identificar al personal docente, su perfil según el tipo, modalidad y opciones educativas del programa de posgrado y factibilidad financiera que consiste en analizar la infraestructura disponible o la vinculación con otros organismos para colaborar, así como los recursos financieros para la operación. Los posgrados con enfoque ejecutivo siempre deberán ser autofinanciables.

En los programas no escolarizados, se utilizará la infraestructura tecnológica propia de la Universidad y en algunos casos, podrán establecerse colaboraciones con otras instituciones.

IV.- Objetivos;

- V.- Perfiles;
- VI.- Mapa curricular;
- VII.- Plan de estudios;
- VIII.- Programas de materias;
- IX.- Líneas de investigación;
- X.- Convenios de colaboración;
- XI.- Seguimiento de la trayectoria de estudiantes;
- XII.- Modalidad Educativa; y
- XIII.- Modalidades y requisitos de titulación.

ARTÍCULO 57.- Los programas educativos de posgrado serán evaluados cada cinco años de acuerdo con los lineamientos aprobados por la Comisión Ejecutiva Universitaria propuestos por la Dirección General de Investigación y Posgrado, quien emitirá las recomendaciones pertinentes a la Comisión Ejecutiva Universitaria, para que determine su permanencia y se proceda al rediseño curricular o, en su caso, suspensión, por lo que se podrá realizar el plan de mejora para fortalecer el programa de posgrado.

ARTÍCULO 58.- Se podrán efectuar modificaciones al programa de posgrado antes de los cinco años establecidos para su rediseño, de acuerdo con los lineamientos aprobados por la Comisión Ejecutiva Universitaria. Lo anterior no exime de la obligación de realizar el proceso de rediseño una vez cumplidos los cinco años contados desde la fecha de su aprobación original.

La Comisión Ejecutiva Universitaria podrá autorizar modificaciones o ajustes a los planes de estudios, previa dictaminación de la Dirección General de Investigación y Posgrado, cuando no se

afecte la concepción de los programas aprobados. Para los posgrados no escolarizados se considerará la opinión técnica de las áreas administrativas correspondientes, quien decidirá el plazo para la implementación de la modificación en el plan de estudios, a fin de que permita su difusión oportuna en todas las áreas administrativas y académicas de la Institución y no se afecte su operatividad.

Para modificaciones mayores se procederá a un diseño curricular que deberá ser sometido a la aprobación del H. Consejo Universitario.

ARTÍCULO 59.- El H. Consejo Universitario fijará la cantidad de estudiantes que serán admitidos en cada posgrado, de tal forma que se permita el logro de los objetivos del programa y se garantice su viabilidad.

ARTÍCULO 60.- La implementación de los planes de estudio de los programas de posgrado aprobados por el H. Consejo Universitario, será obligación de los centros involucrados, contando con el apoyo de la Dirección General de Investigación y Posgrado.

SECCIÓN 2. PROGRAMAS DE MATERIAS Y SEMINARIOS

ARTÍCULO 61.- Un programa de materia o seminario es el documento en que se expresa el conjunto de conocimientos, actitudes, habilidades y valores que cada estudiante adquirirá en el desarrollo del curso en cuestión. Este programa deberá mantener congruencia, continuidad y secuencia en relación con el plan de estudios del que forma parte. El personal académico deberá distribuirlo y darlo a conocer al grupo de estudiantes el primer día de clase.

Toda materia o seminario deberá tener un programa donde se incluyan los elementos establecidos en el presente

reglamento, lineamientos y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 62.- Cada programa de materia deberá contar como mínimo con los elementos señalados a continuación:

I.- Ubicación en el área académica que corresponda;

II.- Ubicación en el plan de estudios y valor curricular;

III.- Descripción general, objetivo general, objetivos específicos y correspondencia de éstos con el perfil y los objetivos generales del programa de posgrado;

IV.- Contenido distribuido en unidades temáticas;

V.- Metodología de enseñanza-aprendizaje;

VI.- Criterios de evaluación parciales y finales, especificando los componentes de cada examen, mecanismos de evaluación en su peso específico, cantidad, nivel de departamentalización y periodicidad de aplicación. La evaluación será congruente al nivel, orientación, tipo y opciones educativas del programa de posgrado; y

VII.- Bibliografía básica y complementaria.

ARTÍCULO 63.- El personal académico, con visto bueno de la Jefatura de Departamento de adscripción, entregará su programa a la Coordinación del programa de posgrado.

ARTÍCULO 64.- En posgrados de agenda pública, los programas de los seminarios y las rúbricas de evaluación para la presentación de los avances de los trabajos de grado serán elaborados y aprobados por el Consejo Académico,

quien podrá considerar la opinión del Núcleo Académico.

Los seminarios serán coordinados por el Consejo Académico.

Debido a que los seminarios forman parte de la tutoría, el Director o Directora del Núcleo Académico o Comité Tutorial evaluará a sus estudiantes y corresponderá a la Coordinación, asentar la calificación del seminario en el sistema institucional.

El programa del seminario y los criterios de evaluación serán elaborados de acuerdo con el plan de estudios y la coordinación los presentará al grupo de estudiantes el primer día de actividades del semestre correspondiente.

ARTÍCULO 65.- Los programas de materia deberán ser departamentales, interdepartamentales o intercentros y las materias podrán ser modulares.

ARTÍCULO 66.- Un estudiante de posgrado podrá inscribirse a materias y cursos de licenciatura, ingeniería o cualquier otro programa de pregrado con el fin de reforzar conocimientos; en estos casos, tendrá el carácter de estudiante especial.

ARTÍCULO 67.- Aquellas materias que presenten un número menor a cinco estudiantes, deberán ser impartidas de manera tutorial; es decir, el número de horas consideradas en la carga académica del personal académico será determinado de acuerdo con lo señalado en los lineamientos institucionales, aprobados por la Comisión Ejecutiva Universitaria.

ARTÍCULO 68.- Para las materias de programas no escolarizados el personal docente, con asesoría de las áreas administrativas correspondientes, deberá diseñar el programa y los materiales educativos digitales aprovechando en todo

momento las herramientas tecnológicas proporcionadas por la Universidad.

SECCIÓN 3. POSGRADOS POR CONVENIO

ARTÍCULO 69.- La Universidad podrá reconocer programas de posgrado por convenio, ya sean interinstitucionales, por colaboración o por aval académico, a nivel estatal, nacional o internacional, con base en los mismos requerimientos académicos señalados en el presente Reglamento.

Los programas por convenio se registrarán bajo los términos de los convenios específicos que para tal efecto se celebren y estén formalizados por las partes participantes en los posgrados.

ARTÍCULO 70.- Para la creación de los posgrados por convenio, la Dirección General de Investigación y Posgrado realizará un dictamen en coordinación con el área académica correspondiente, sobre la factibilidad y pertinencia de la propuesta, así como los términos de colaboración.

Liberada la propuesta curricular por las instituciones participantes, será dictaminada por la Comisión Ejecutiva Universitaria y, en su caso, para su aprobación definitiva, será sometida a la consideración del H. Consejo Universitario.

Aprobado el proyecto por el H. Consejo Universitario, se formalizará el posgrado a través de la firma del convenio específico, en el cual se determinarán las obligaciones y derechos de cada una de las instituciones participantes y la Rectoría de la Universidad nombrará a una persona como representante institucional para la coordinación del programa. La Dirección General de Investigación y Posgrado apoyará la gestión de los convenios y supervisará su cumplimiento.

ARTÍCULO 71.- Los programas interinstitucionales de posgrado son aquellos que se establecen por convenio entre instituciones de educación superior con el fin de atender necesidades específicas de una región a nivel nacional o internacional, a través de la formación de profesionales o investigadoras e investigadores en un marco de calidad, ya sea a nivel de maestría o doctorado; dichos programas podrán ser escolarizados o no escolarizados.

ARTÍCULO 72.- Cada sede del programa interinstitucional, de conformidad con su legislación, deberá aprobar los planes de estudio y llevar a cabo la difusión, inscripción, control académico y administrativo de los mismos, así como certificar los estudios y otorgar el grado correspondiente a cada estudiante inscrito en ella.

ARTÍCULO 73.- El personal académico que participe en un programa interinstitucional, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de que esté prestando sus servicios fuera de las instalaciones de esta.

ARTÍCULO 74.- Los posgrados por colaboración son aquellos programas que se realizan a petición de una institución u organismo de carácter público o privado, a efecto de implementar un posgrado que cubra necesidades específicas, participando la Universidad en aspectos concretos del programa correspondiente y formalizados a través de un convenio.

ARTÍCULO 75.- Los programas por aval académico serán implementados a petición de una institución pública o privada de salud con el fin de ofrecer especialidades médicas. En dichos programas, la Universidad participará en la impartición de materias indicadas en el plan de estudios adscritas al Centro de

Ciencias de la Salud, en la supervisión académica y administrativa del programa y expedirá el título correspondiente.

En este tipo de programas por aval académico, la Universidad establecerá como principio fundamental, garantizar la calidad académica de los posgrados y asegurar el estricto cumplimiento de los requisitos de titulación establecidos en el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables de la Legislación Universitaria.

SECCIÓN 4. ESTANCIAS DE POSDOCTORADO

ARTÍCULO 76.- El posdoctorado tiene como objetivo fortalecer el quehacer científico y el desarrollo del personal académico de alto nivel, apoyando a doctores y doctoras para que desarrollen, durante un año o más, una investigación en la Universidad. Se procurará que, preferentemente, las y los posdoctorantes egresados de programas de doctorado de otras instituciones de educación superior identifiquen y apoyen las líneas de investigación con impacto al posgrado y a los cuerpos académicos vigentes en la Institución. Durante su estancia podrán incorporarse a un Núcleo Académico, así como participar en la codirección de trabajos de grado y formar parte de los Comités Tutoriales de estudiantes de posgrado.

La estancia de posdoctorado no confiere un grado académico, por lo que su acreditación estará sujeta al cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en la solicitud de admisión, la cual deberá ser aprobada por el Centro Académico receptor previa dictaminación por la Dirección General de Investigación y Posgrado.

Al concluir la estancia posdoctoral, la Institución entregará a cada estudiante una constancia oficial que certificará el logro de los objetivos y metas propuestos,

la cual será validada por el área académica receptora.

CAPÍTULO V. ESTUDIANTES DE POSGRADO

ARTÍCULO 77.- Los requisitos de ingreso, permanencia y egreso de los programas de posgrado, serán determinados en el plan de estudios correspondiente, en concordancia con los requisitos y lineamientos institucionales del posgrado aprobados por la Comisión Ejecutiva Universitaria, además de cumplir con lo estipulado en este Reglamento.

SECCIÓN 1. INGRESO

ARTÍCULO 78.- El área académica será responsable de elaborar y emitir la convocatoria de ingreso al programa de posgrado, en congruencia con el plan de estudios y con la oferta educativa aprobada por el H. Consejo Universitario.

ARTÍCULO 79.- La persona que aspire a ingresar a un programa de posgrado, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Solicitar su ingreso al programa de posgrado, de acuerdo con la convocatoria publicada y con las indicaciones del Departamento de Control Escolar;

II.- Tener título de licenciatura, ingeniería o de cualquier programa de pregrado en el área o áreas establecidas en el plan de estudios de la especialidad, maestría o doctorado directo correspondiente;

III.- Tener el grado de maestría para el caso de ingreso al doctorado en modalidad tradicional;

IV.- Tener promedio mínimo de siete en el grado de estudios previo al ingreso;

V.- Acreditar el examen institucional de admisión que se presentará de acuerdo con el calendario aprobado por el H. Consejo Universitario;

VI.- Presentar un diagnóstico de habilidades para el posgrado;

VII.- Para los posgrados de agenda pública, demostrar el dominio de un segundo idioma distinto al español y para los posgrados con enfoque ejecutivo, acreditar el conocimiento del inglés, según lo establecido por las políticas institucionales. En caso de no cumplir con este requisito al ingreso, se concederá un plazo improrrogable de un año para hacerlo, de lo contrario, la persona causará baja del programa. Cada plan de estudio de posgrado podrá establecer más exigencias al respecto.

El documento que acredite el nivel de un idioma adicional al español, de conformidad con las políticas institucionales, será emitido por una institución pública o privada que cuente con algún convenio como organismo intermediario para la aplicación de exámenes estandarizados oficiales de dominio del idioma. Cualquier documento tendrá una vigencia para la Institución de dos años a partir de su expedición;

VIII.- No haber causado baja de la Universidad por faltas graves de integridad académica.

En caso de haber sido becario del CONAHCYT en algún programa de posgrado de agenda pública de la Universidad, las personas aspirantes deberán entregar la carta de liberación por parte del CONAHCYT, de lo contrario perderá el derecho a ser aspirante a un programa de posgrado de agenda pública que ofrezca la Universidad, en tanto no haya subsanado el motivo de la cancelación;

IX.- Cumplir en tiempo y forma con los demás requisitos señalados en la convocatoria publicada; y

X.- Cubrir el pago correspondiente señalado por la Universidad.

Las personas interesadas en un posgrado no escolarizado deberán enviar los documentos académicos y administrativos en formato digital a través de la plataforma institucional y posteriormente, entregar o enviar los documentos administrativos al Departamento de Control Escolar.

Se podrán aplicar criterios de selección adicionales señalados en los Lineamientos Institucionales del Posgrado aprobados por la Comisión Ejecutiva Universitaria.

Sólo se podrá solicitar ingreso y cursar un programa de posgrado a la vez.

ARTÍCULO 80.- Para ingresar a una especialidad médica, la persona interesada deberá cumplir con la titulación en la Licenciatura en Medicina, acreditar el examen nacional de residencias médicas, acreditar un segundo idioma en los términos del artículo anterior, cumplir con lo establecido por el Departamento de Control Escolar y presentar la carta de aceptación por la sede hospitalaria.

Para ingresar a una alta especialidad médica, la persona aspirante deberá cumplir con el idioma señalado en el artículo 79 fracción VII, cumplir con lo establecido en el plan de estudios, con lo señalado por el Departamento de Control Escolar y presentar la carta de aceptación por la sede hospitalaria.

ARTÍCULO 81.- Un estudiante regular de la licenciatura, ingeniería o cualquier carrera de pregrado del último semestre de esta Universidad, podrá presentar solicitud de ingreso a la maestría o doctorado directo, siempre y cuando al

momento de inscribirse haya acreditado todos los requisitos previstos en el plan de estudios correspondiente.

Asimismo, un estudiante en su último semestre de maestría podrá solicitar ingreso al doctorado, de acuerdo con lo señalado en los lineamientos, condicionado a presentar su acta de examen de grado al momento de su inscripción.

ARTÍCULO 82.- La Universidad Autónoma de Aguascalientes, a través del Departamento de Control Escolar, podrá reconocer la validez de estudios de posgrado realizados en otras instituciones tanto nacionales como extranjeras, así como los realizados en la propia Universidad, a través de los procedimientos para la equivalencia o revalidación.

La persona aspirante deberá realizar el proceso de revisión de los contenidos del plan de estudio cursado.

Los trámites y plazos para entregar la equivalencia y revalidación se especificarán en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, de acuerdo con los períodos aprobados por el H. Consejo Universitario.

El Centro Académico donde se encuentre adscrito el posgrado será el responsable de hacer el análisis de equivalencia y se podrá revalidar hasta un 25% de los créditos académicos de un plan de estudios de posgrado realizados en otras instituciones. En casos excepcionales autorizados por la Comisión Ejecutiva Universitaria, se podrá revalidar hasta un 40%, previo dictamen del área académica.

Cada programa determinará las materias o créditos que podrán revalidarse y establecerá los requisitos específicos del proceso. La decisión final será de acuerdo

con lo establecido en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por esta Universidad y se asentará por escrito en un dictamen.

En un programa que tenga la posibilidad de ofrecer doble titulación a estudiantes, previo convenio entre dos universidades, una de ellas será la Universidad de adscripción; sin embargo, se sujetará también a lo señalado en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por esta Universidad.

Un estudiante podrá cursar materias y módulos en distintos programas de posgrado de la propia Universidad o en una institución externa.

Para los efectos del presente artículo, los estudios de diplomado no serán sujetos a ser revalidables ni acreditables.

ARTÍCULO 83.- Para las personas con residencia fuera de México que aspiran a ingresar a un posgrado, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 79 de este Reglamento, deberán demostrar solvencia económica, conocimientos del idioma español, así como cumplir con los lineamientos aprobados por la Comisión Ejecutiva Universitaria.

ARTÍCULO 84.- Las solicitudes de ingreso a los posgrados serán evaluadas por el área académica correspondiente, la cual emitirá un dictamen que será analizado y, en su caso, éste será aprobado por la Comisión Ejecutiva del Centro donde esté adscrito el programa. La Comisión Ejecutiva Universitaria determinará, en su caso, la aprobación final de los resultados de admisión y la apertura de los programas de posgrado.

Sólo se admitirán estudiantes que aprueben el proceso de selección establecido por la Universidad. Los

resultados serán publicados por la Dirección General de Investigación y Posgrado.

ARTÍCULO 85.- Los exámenes de admisión institucional y criterios de admisión institucionales tienen por objeto evaluar a las personas que aspiran a ingresar a los posgrados de la Universidad. La Comisión Ejecutiva Universitaria aprobará el tipo de examen institucional, el criterio y el puntaje mínimo a nivel institucional para el ingreso al posgrado.

La Dirección General de Investigación y Posgrado aplicará el examen de admisión institucional y propondrá los criterios institucionales de admisión, los cuales serán aprobados por la Comisión Ejecutiva Universitaria.

Las personas aceptadas deberán formalizar su inscripción al realizar los trámites administrativos correspondientes en el tiempo y forma establecidos, de lo contrario, su inscripción al programa de posgrado no se hará efectiva.

Quien solicite ingreso al posgrado se obliga a exhibir y entregar la documentación necesaria para su admisión, así como garantizar su autenticidad; en caso de que se ofrezcan documentos sin validez oficial o que se identifiquen como apócrifos, el proceso de admisión o permanencia será anulado y la persona quedará inhabilitada para solicitar admisión en cualquier otro posgrado de la Institución.

ARTÍCULO 86.- Las personas aceptadas en los programas de posgrado serán consideradas parte de la Comunidad Universitaria de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, con todos los derechos y obligaciones que establece la Legislación Universitaria a los alumnos y alumnas, una vez que se inscriban conforme al calendario académico y administrativo aprobado por el H. Consejo Universitario.

Para oficializar las comunicaciones que deriven de su estancia en la Universidad, deberán hacer uso del correo institucional.

ARTÍCULO 87.- En los posgrados de agenda pública con actividades entre semana, cada estudiante se dedicará de tiempo completo a sus estudios, por lo que deberán firmar una carta compromiso en la coordinación del programa de posgrado de adscripción y cumplirán con lo establecido en el plan de estudios y con las reglas de operación del programa de posgrado conforme a lo establecido en este Reglamento.

En los posgrados con enfoque ejecutivo, los días y horario de clase serán flexibles de acuerdo con la opción educativa y según lo establecido en el plan de estudios.

ARTÍCULO 88.- De acuerdo con el Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad, la clasificación administrativa de estudiantes de posgrado será:

I.- Regular: estudiante inscrito en el ciclo académico normal y que cuenta con todas sus materias aprobadas;

II.- Irregular: estudiante inscrito en el ciclo normal, con una o más materias reprobadas. Procederá a ser regular una vez que apruebe las materias que adeuda; y

III.- Especial: estudiante externo que proviene de movilidad e intercambio académico de una universidad nacional o extranjera para cursar, al menos, una materia, actividades académicas y/o estancia en un programa de posgrado en la Universidad, así como aquel estudiante que se inscriba en materias de pregrado con fines de regularización. En estos casos, no se acumularán créditos para obtener un diploma o título de posgrado en la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

ARTÍCULO 89.- Un estudiante de posgrado ejecutivo que solicite la baja temporal, **podrá solicitar su reingreso dentro de los seis años siguientes a la conclusión del semestre en que ocurre la baja**, siempre y cuando cumpla con las condiciones de permanencia.

El reingreso estará sujeto a las siguientes condiciones:

I.- Deberá presentar la solicitud de reingreso **ante el Departamento de Control Escolar** en la forma y términos que señale la Institución; y

II.- El posgrado de enfoque ejecutivo se siga ofreciendo y las materias adeudadas del plan de estudios original estén vigentes o sean equivalentes a otros cursos curriculares ofrecidos por la Universidad en el mismo posgrado o en otros programas de enfoque ejecutivo de la Institución.

III.- Se deroga

En caso de no realizar el trámite de reingreso en los términos de este artículo, causará baja definitiva.

ARTÍCULO 90 Un estudiante de posgrado de agenda pública que solicite la baja temporal, **podrá solicitar su reingreso dentro de los seis años siguientes a la conclusión del semestre en que ocurre la baja**, siempre y cuando:

I.- Presente la solicitud de reingreso **ante el Consejo Académico del Posgrado** en la forma y términos que señale la Institución, **para su dictaminación en conjunto con el director o directora de tesis, quienes deberán turnarlo al Decano o Decana del Centro Académico para su resolución final, considerando la viabilidad y pertinencia del trabajo de grado y habiendo revisado que se cumplan con las disposiciones**

normativas para los becarios CONAHCYT; y

II.- El posgrado de agenda pública se siga ofreciendo y las materias adeudadas del plan de estudios original, estén vigentes o sean equivalentes con otros cursos curriculares ofrecidos por la Universidad en el mismo posgrado o en otros programas de enfoque ejecutivo de la Institución.

III.- Se deroga

IV.- Se deroga

En caso de no realizar el trámite de reingreso en los términos de este artículo, causará baja definitiva.

SECCIÓN 2. PERMANENCIA

ARTÍCULO 91.- Para que un estudiante pueda permanecer en el programa de posgrado y tramitar su reinscripción, deberá cumplir con lo siguiente:

I.- Reinscribirse en la forma y términos que señale la Institución;

II.- No adeudar más de dos materias correspondientes a los dos períodos académicos anteriores al período que pretenda reinscribirse, ni adeudar materias de períodos académicos más antiguos;

III.- Cursar todas las materias, créditos y materias optativas, cumplir con las actividades complementarias y estancias señaladas en el plan de estudios en los plazos y términos establecidos;

IV.- Aprobar el seminario de avance del trabajo de grado, excepto en los programas de posgrados con enfoque ejecutivo;

V.- No tener adeudos con la Universidad;

VI.- Cumplir con todos los requisitos establecidos en el plan de estudios;

VII.- Cumplir con el requisito del segundo idioma en los plazos establecidos en este Reglamento para los posgrados de agenda pública;

VIII.- Acreditar el examen predoctoral en caso de ser aplicable; y

IX.- No haber causado baja definitiva del programa de posgrado.

En caso de que el o la estudiante no cumpla con lo establecido este artículo, ni con los requisitos del plan de estudios, el Director o Directora del trabajo de grado o el Comité Tutorial de posgrados de agenda pública revisarán su situación y podrán proponer por escrito al Consejo Académico, la baja correspondiente. El Consejo Académico dictaminará sobre la propuesta y la presentará a la persona titular Decanato para su aprobación, conforme a los lineamientos institucionales aprobados por la Comisión Ejecutiva Universitaria.

ARTÍCULO 92.- Un estudiante inscrito en un programa de agenda pública que no se presente a las asesorías continuas con el Director o Directora o no demuestre avances en su trabajo de grado, según lo establecido en el plan de estudios, el programa del seminario y el plan de actividades, podrá ser dado de baja, informando al Consejo Académico del programa para su análisis y, de ser necesario, para proponer acciones. En caso de no tener mejoría, la situación del estudiante será remitida al Decanato.

La persona titular del Decanato notificará por escrito al o la estudiante de la baja del plan de estudios, con copia al Director o Directora del trabajo de grado y

al Consejo Académico, señalando el fundamento conforme al Reglamento. Tal estudiante podrá presentar por escrito la justificación y los motivos de su ausencia a las sesiones de tutorías, para ser revisados y analizados de manera integral por los integrantes del Comité Tutorial y por la persona a cargo de la Coordinación del programa de posgrado. Finalmente, el Decanato emitirá un dictamen integral que podrá consistir en:

I.- Respuesta favorable: la o el estudiante continuará inscrito en el plan de estudios; y

II.- Respuesta no favorable: se notificará al Departamento de Control Escolar con copia al Departamento de Apoyo al Posgrado, a la Dirección y a la Coordinación del posgrado correspondiente, de la baja definitiva del o la estudiante, fundando y motivando la decisión definitiva, la cual será inapelable.

ARTÍCULO 93.- La calificación mínima aprobatoria por materia será de siete.

ARTÍCULO 94.- Estudiante que repruebe una materia optativa en la que esté inscrito y no haya solicitado la baja voluntaria de la materia en el término establecido en el calendario académico y administrativo aprobado por el H. Consejo Universitario, deberá presentarla en examen extraordinario. En caso de no aprobarlo se procederá a la baja definitiva del posgrado.

Un estudiante podrá solicitar su baja voluntaria de la materia optativa bajo los procedimientos y plazos establecidos por la Universidad.

ARTÍCULO 95.- Quien considere haber sido objeto de una baja injustificada del posgrado en el que estuviere inscrito, tendrá tres días hábiles para solicitar por escrito a la persona titular del Decanato del Centro Académico la reconsideración

de su situación y se atenderá al procedimiento establecido en este Reglamento para la revisión de calificaciones o controversias académicas.

ARTÍCULO 96.- Las personas que cursen un posgrado de agenda pública deberán llevar a cabo actividades de retribución social que contribuyan a su formación y al servicio de la sociedad. La cantidad mínima de horas y actividades será determinada por el Consejo Académico.

SECCIÓN 3. EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 97.- Para la acreditación de materias y seminarios, se deberá cumplir con lo señalado en el plan de estudios y en los programas de materias y seminarios.

Los exámenes o evaluaciones ordinarias, cuando procedan, serán de dos tipos: parciales y finales. El número de exámenes o evaluaciones parciales será especificado en el programa de la materia, con el objetivo de fomentar la construcción del conocimiento y su aplicación en situaciones reales.

El examen o evaluación ordinario final podrá incluir elementos integradores y, en esta consecuencia, tener un peso mayor en la calificación obtenida. Esta evaluación se llevará a cabo dentro del período establecido en el calendario académico y administrativo aprobado por el H. Consejo Universitario.

En los posgrados de agenda pública, el personal académico deberá reportar el resultado final de la evaluación de cada estudiante en el sistema escolar donde podrá ser verificado por este, dentro de las fechas del calendario escolar aprobadas por el H. Consejo Universitario. Para los programas de posgrado con enfoque ejecutivo deberá reportar la calificación al término de la materia en el

sistema institucional. El incumplimiento de esta norma será objeto de responsabilidad.

ARTÍCULO 98.- Para las materias curriculares, materias optativas y seminarios de avance de grado, la calificación aprobatoria se expresará numéricamente en una escala de cero a diez con números enteros, siendo aprobatoria a partir de siete. En caso de calificaciones fraccionarias, si la fracción es menor a 0.50, se pasará al entero inmediato inferior; si es igual o mayor, se pasará al entero inmediato superior. Este criterio sólo será aplicado para las calificaciones finales de todas las materias y seminarios, incluidos los exámenes extraordinarios.

Para acreditar la materia curricular u optativa sólo se permitirá una oportunidad en curso ordinario y un examen extraordinario, en el período inmediato posterior; de lo contrario, se procederá a la baja definitiva del plan de estudios en el cual se esté inscrito. Este criterio no aplicará en casos de faltas por integridad académica.

En los programas de agenda pública, las materias o actividades relacionadas con la elaboración de tesis o trabajo práctico serán evaluados por el Comité Tutorial.

ARTÍCULO 99.- El área académica definirá los mecanismos, criterios, formas y períodos para evaluar el aprendizaje, de acuerdo con lo señalado tanto en el plan de estudios y en los programas correspondiente.

Los mecanismos de evaluación podrán consistir en: evaluación diagnóstica, formativa y sumativa. Los exámenes podrán ser orales y/o escritos y se fomentará la evaluación con productos académicos, proyectos, estudios de caso y otros métodos que el área académica

considere pertinentes, de acuerdo con el nivel y orientación del programa.

ARTÍCULO 100.- Otro tipo de resultados de las materias de carácter ordinario serán:

I.- N.P. (No Presentó): cuando un estudiante no presente ningún examen de la materia o no presente avances del trabajo de grado en el seminario;

II.- Anulada: cuando un estudiante adeude la materia antecedente y esté seriada en el plan de estudios del programa de posgrado. Este resultado no se considera como pérdida de oportunidad para efectos de baja definitiva;

III.- Examen nulo: cuando un estudiante sea sorprendido durante el examen en alguna acción fraudulenta o no sea posible establecer una evaluación de su propio desempeño, en este último caso, no procederá el extraordinario;

IV.- Acreditado (A): cuando así lo apruebe el Consejo de Representantes, con base en un análisis de la Comisión Ejecutiva Universitaria a propuesta del Departamento correspondiente, en aquellas materias que por su naturaleza no sea posible evaluar numéricamente; y

V.- No acreditado (NA): cuando un estudiante no haya cumplido con los elementos establecidos en la fracción anterior para acreditar las materias.

Asimismo, para la evaluación de las actividades complementarias se otorgarán créditos de acuerdo con lo establecido en el plan de estudios; y para las estancias la calificación será acreditada (A) o no acreditada (NA). No se realizarán exámenes extraordinarios para estas actividades académicas.

ARTÍCULO 101.- De los resultados indicados en las fracciones I, III, y V del artículo anterior, serán considerados como

oportunidad agotada para efectos de baja definitiva.

ARTÍCULO 102.- Los resultados de los exámenes o evaluación parcial deberán darse a conocer a cada estudiante en un plazo no mayor a siete días hábiles posteriores a la fecha de su realización, incluyendo una retroalimentación grupal de los avances y resultados académicos en cada etapa de la materia correspondiente.

ARTÍCULO 103.- Los seminarios de avances del trabajo de grado de los posgrados de agenda pública, se considerarán actividades de formación en tutoría y no de docencia, ya que constituirán una serie de actividades a desarrollar durante el semestre, donde cada Director o Directora guiará y evaluará a sus estudiantes en la consecución de los objetivos de su estudio de grado, a diferencia de la dinámica propia de las materias curriculares u optativas.

En cuanto a la presentación de los avances del trabajo de grado, el personal académico externo a la Universidad podrá participar en forma presencial o no presencial. En caso de participación no presencial, la coordinación del posgrado validará la participación del personal académico externo.

Los seminarios de avances del trabajo de grado, en ningún caso, podrán acreditarse mediante examen extraordinario. Un estudiante no podrá continuar sus estudios de posgrado sin haber acreditado los seminarios de avances.

ARTÍCULO 104.- Para acreditar estancias y actividades complementarias, ninguna acreditación realizada durante la licenciatura, ingeniería o cualquier programa de posgrado será revalidable para otro posgrado.

SECCIÓN 4. EXÁMENES EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 105.- Los exámenes extraordinarios tienen por objeto acreditar una materia curricular u optativa que no acreditada en el periodo ordinario.

En ninguna circunstancia se entenderá que las estancias, actividades complementarias y los seminarios para presentar avances del trabajo de grado estarán sujetos a acreditarse en exámenes extraordinarios.

ARTÍCULO 106.- Sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones administrativas aplicables para la presentación de los exámenes extraordinarios, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I.- Formular solicitud al Departamento de Control Escolar en el primer período inmediato posterior a reprobación de la materia y cumplir con los lineamientos administrativos correspondientes, cuotas y fechas de presentación del examen extraordinario, según lo dispuesto por el H. Consejo Universitario; y

II.- Haber aprobado previamente las materias seriadas antecedentes que señale el plan de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 107.- Los exámenes extraordinarios serán elaborados, aplicados y revisados por el departamento académico responsable de la materia. En el caso de los posgrados de agenda pública, el Consejo Académico del posgrado podrá participar en su revisión.

En situaciones donde la materia sea interdepartamental, el Consejo Académico del posgrado de agenda pública propondrá al Departamento correspondiente el proceso a seguir con los extraordinarios.

Los exámenes extraordinarios deberán estar alineados con los objetivos y criterios de evaluación establecidos en el programa de la materia. El proceso para su aplicación será determinado por el personal académico de la materia ajustándose al calendario aprobado por el H. Consejo Universitario.

Las calificaciones se expresarán en los términos numéricos que señala el artículo 98 de este Reglamento.

Dichas calificaciones deberán ser registradas en la forma oficial designada por la Universidad en los plazos y condiciones que determine para ello y deberán ser comunicadas a cada estudiante en un plazo máximo de siete días hábiles posteriores a la fecha de realización del examen de acuerdo con el calendario académico y administrativo.

SECCIÓN 5. REVISIÓN DE LA CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 108.- En caso de que un estudiante esté en desacuerdo con el resultado de la evaluación a su desempeño en las materias curriculares y optativas podrá solicitar a la persona titular del Decanato del Centro Académico una revisión, señalando claramente los motivos, siempre y cuando sea procedente de acuerdo con los lineamientos y procedimientos institucionales aprobados por la Comisión Ejecutiva Universitaria.

Para iniciar el proceso de revisión, un estudiante inconforme deberá presentar solicitud por escrito, a más tardar tres días hábiles después de que se le haya dado a conocer el resultado del examen, dirigida al Decano o Decana del Centro Académico, con copia a la Jefatura de Departamento a la que esté adscrita la materia, en la que justifique claramente su impugnación con respecto a la calificación asignada. La persona titular del Centro Académico nombrará una comisión de revisión que será integrada por tres

personas del personal académico, de preferencia numerarios; una de ellas será designada por el o la estudiante. Todos los integrantes de la comisión serán distintos de quien impartió y calificó la materia, de preferencia del Núcleo Académico para los posgrados de agenda pública y en los posgrados con enfoque ejecutivo, de la Planta Académica que pertenezca al mismo Departamento. El o la estudiante, tendrá derecho de audiencia, evitando el conflicto de intereses.

Cada miembro del personal académico decidirá, de manera independiente, su calificación, para luego establecer en conjunto el resultado de la evaluación. El resultado final será determinado por mayoría y será inapelable expresándose de acuerdo con lo establecido en los artículos 99 y 101 de este Reglamento en lo que sea aplicable. Si la decisión es por unanimidad, la calificación final será el promedio de las calificaciones asignadas por cada integrante de la comisión revisora. Si es por mayoría, será el promedio de las calificaciones de los dos profesores que mayoritariamente aprueben o reprueben al o la estudiante.

El resultado de la revisión se consignará en un acta levantada por la comisión, en un plazo no mayor de quince días hábiles. La persona titular del Decanato del Centro Académico hará del conocimiento la ratificación o rectificación de la calificación al personal académico que haya impartido la materia y al o la estudiante. En caso de que la calificación sea modificada, se enviará al Departamento de Control Escolar para anexarla al acta correspondiente.

La solicitud de revisión anulará la calificación obtenida, salvo en caso de ratificación, y será reemplazada por aquella que determine la comisión revisora.

Si el personal académico comete un error en la calificación asignada, deberá corregirla en el acta siguiendo las indicaciones del Departamento de Control Escolar. Para corregir una calificación que haya sido registrada, se requerirá de la autorización del Decano o Decana del Centro Académico correspondiente y que el período no exceda de seis meses.

SECCIÓN 6. CONTROVERSIAS ACADÉMICAS

ARTÍCULO 109.- En caso de alguna controversia académica entre un estudiante y algún miembro del personal académico, la Dirección o el Comité Tutorial, se deberá presentar solicitud por escrito al Consejo Académico para analizar la situación, quien podrá escuchar y dialogar con las partes involucradas. La Coordinación dará respuesta a la solicitud en un máximo de cinco días hábiles una vez recibida la solicitud, y podrá consultar a la Dirección General de Investigación y Posgrado.

Si una de las partes no está de acuerdo con la resolución del Consejo Académico, tendrá tres días hábiles para presentar nueva solicitud por escrito, señalando la controversia dirigida a la persona titular del Decanato. En caso de que no se reciba la solicitud en este término, se entenderá que no se continuará con la controversia y se considerará resuelta, de acuerdo con la respuesta del Consejo Académico.

En caso de que el Decano o Decana reciba la nueva solicitud de controversia, tendrá un máximo de cinco días hábiles para analizarla y dar respuesta, y podrá integrar una comisión para revisar nuevamente la controversia académica. El dictamen de esta comisión será definitivo e inapelable.

Para los programas de posgrado con enfoque ejecutivo, la persona involucrada en la controversia será

escuchada por el Decano o Decana para resolver la situación. En caso de que la persona no esté de acuerdo con su resolución verbal, entregará nuevamente su solicitud al titular del Decanato quien podrá nombrar una Comisión integrada por tres profesores participantes de la planta académica del programa de posgrado que analizarán la controversia y emitirán el dictamen en los plazos señalados en este artículo.

Si la persona no está de acuerdo con la resolución, solicitarán nuevamente el análisis de la controversia. El Decano o Decana nombrará una nueva comisión integrada por la Secretaría de Investigación y Posgrado, la Jefatura de Departamento Académico de la materia en cuestión y la o el Coordinador del Programa de Posgrado, quienes emitirán la resolución definitiva e inapelable.

SECCIÓN 7. BAJA DE ESTUDIANTES DE POSGRADO

ARTÍCULO 110.- En programas de posgrado con enfoque ejecutivo, procederá la baja temporal cuando un estudiante lo solicite al Departamento de Control Escolar en los plazos y términos establecidos.

En el caso de programas de agenda pública, la solicitud de baja temporal se deberá presentar por escrito a la autoridad académica quien la turnará a la Comisión Ejecutiva Universitaria y esta resolverá la procedencia o no, previo dictamen del Consejo Académico y del Comité Tutorial, garantizando el cumplimiento de las disposiciones normativas para los becarios por el CONAHCYT.

ARTÍCULO 111.- La baja definitiva de un estudiante de posgrado se producirá por incumplimiento de los requisitos académicos y/o administrativos del

programa educativo, así como por cualquiera de las siguientes causas:

I.- Por solicitud escrita del o la estudiante. Esta baja se convertirá en baja voluntaria definitiva y se verificará el no adeudo con la Universidad;

II.- Por no haberse reinscrito en el período escolar correspondiente;

III.- Por entregar documentación o información falsa parcial o total;

IV.- Por ausencia injustificada por más de 20 días hábiles dentro de un ciclo académico y no presentar los avances requeridos para el trabajo de grado;

V.- Por reprobado dos veces la misma materia curricular u optativa;

VI.- Por no presentar lo requerido por la Dirección o el Comité Tutorial en el seminario de los avances del trabajo de grado o haber reprobado el seminario;

VII.- Por no realizar o acreditar la estancia y actividades complementarias, de acuerdo con lo señalado en este Reglamento y en el plan de estudios vigente;

VIII.- Por no cubrir los créditos optativos;

IX.- Por faltas de integridad académica o mostrar mala conducta que sea sancionada mediante los procedimientos institucionales;

X.- Por no acreditar el requisito del idioma;

XI.- En el caso de los doctorados, por no aprobar el examen predoctoral;

XII.- Por resolución definitiva determinada por el titular del Decanato del Centro Académico correspondiente;

XIII.- Por causa grave comprobada en contra de los principios y finalidades de la Institución, de acuerdo con lo señalado en el Estatuto de la Universidad;

XIV.- Para el caso de las especialidades médicas, por las causas señaladas en la Norma Oficial Mexicana de Educación en Salud, previa solicitud de la sede hospitalaria; y

XV.- Por no obtener el grado en los plazos señalados en este Reglamento.

SECCIÓN 8. ESTUDIANTES DE AGENDA PÚBLICA EN MOVILIDAD

ARTÍCULO 112.- Las personas que estudien un posgrado de agenda pública podrán participar en programas de movilidad nacional e internacional para cursar materias o realizar estancias previa autorización del Comité Tutorial y análisis del Consejo Académico, cumpliendo con la convocatoria y normativa correspondiente.

Lo anterior debe realizarse como lo establece el plan de estudios vigente, preferentemente en el marco de los convenios institucionales y cartas de intención establecidos para tal fin y avalado por el Director o Directora del trabajo de grado del Núcleo Académico, de acuerdo con los procedimientos específicos señalados por la Dirección General de Investigación y Posgrado.

ARTÍCULO 113.- Las modalidades de movilidad son:

I.- Presencial: Se realiza mediante el desplazamiento físico de un estudiante hacia otras institucionales locales, nacionales o del extranjero a fin de cursar materias, realizar estancias y/o actividades complementarias; y

II.- Virtual: Se lleva a cabo mediante el uso de la tecnología a fin de cursar materias, realizar estancias y/o

actividades complementarias en instituciones nacionales o internacionales, sin la necesidad de desplazarse de manera presencial.

En cualquier modalidad de movilidad, se otorgarán créditos académicos según lo establecido en el plan de estudios.

ARTÍCULO 114.- La participación de un estudiante en actividades de movilidad, estará condicionada a que ostente la categoría de estudiante regular en la Universidad y tener un promedio mínimo de 8.0. La movilidad se podrá realizar a partir del segundo semestre, salvo excepciones autorizadas por el Director o Directora del trabajo de grado y el Consejo Académico.

Las estancias de investigación y actividades académicas de movilidad tendrán una duración máxima de seis meses para las maestrías y de doce meses en el caso de los doctorados.

ARTÍCULO 115.- Las cuotas por concepto de inscripción y colegiaturas serán pagadas por el o la estudiante en movilidad en su institución de origen. Los gastos de transportación y estancia serán cubiertos por el estudiante en movilidad, de acuerdo con las condiciones establecidas y, en su caso, con la Institución receptora.

ARTÍCULO 116.- Un estudiante podrá inscribirse en materias equivalentes en otras instituciones de educación superior del país o del extranjero, previa autorización del Director o Directora de Tesis y del Consejo Académico del programa de posgrado respectivo y podrá acreditar hasta un 40% de las materias por movilidad. Además, podrá cubrir créditos optativos en otro programa de posgrado de la Universidad.

SECCIÓN 9. EXÁMENES PREDOCTORALES

ARTÍCULO 117.- El examen predoctoral tendrá como finalidad evaluar el desempeño académico de cada estudiante en el programa de un doctorado con respecto al grado de avance del proyecto de tesis. Cada programa, en su plan de estudios, determinará las características del examen, los aspectos a evaluar, el semestre límite para su presentación, el plazo para atender las recomendaciones y, en caso de reprobar, señalar el plazo para presentarlo por segunda oportunidad. Este examen será un requisito previo para acceder al examen de grado.

ARTÍCULO 118.- El jurado del examen predoctoral podrá estar integrado de la misma manera que en el examen de grado.

La Coordinación del Posgrado validará el resultado del examen de grado otorgado por los sinodales que participen a distancia.

ARTÍCULO 119.- Los resultados posibles del examen predoctoral son:

I.- Acreditado: El o la estudiante podrá continuar con su programa de Doctorado y su proyecto de tesis cumpliendo así este requisito, por lo que se le considerará candidato a Doctor o Doctora;

II.- Acreditado con Recomendaciones: El o la estudiante podrá continuar con su programa de Doctorado y su proyecto de tesis, pero tendrá que atender las recomendaciones realizadas por el jurado.

En este caso, el jurado deberá señalar las deficiencias detectadas y el o la estudiante tendrá un plazo para corregirlas y enviarlas al jurado. Si las recomendaciones no son atendidas, el

jurado procederá a asentar la calificación como No Acreditado, indicando las razones que sustentan esta decisión. Este resultado no afectará el proceso de titulación, de acuerdo con lo señalado en este Reglamento;

III.- No Acreditado: En este caso, el o la estudiante podrá presentar este examen por una segunda vez. Si no logra acreditarlo en esta segunda oportunidad, se le dará de baja definitiva del programa.

Después de recibir el resultado de No Acreditado, el o la estudiante deberá de presentar examen predoctoral por segunda vez en el siguiente semestre y, en caso haber cubierto todos los requisitos de egreso, deberá presentar el examen predoctoral en el plazo que no afecte su titulación según lo establecido en este Reglamento.

En ningún caso, un estudiante podrá reinscribirse al siguiente semestre sin haber atendido a las recomendaciones y no podrá continuar el proceso de titulación en los plazos establecidos en el presente Reglamento.

SECCIÓN 10. MODALIDADES PARA OBTENER EL DIPLOMA O EL GRADO

ARTÍCULO 120.- En los posgrados de agenda pública, las modalidades para obtener el diploma de especialidad médica o el grado de maestría o doctorado serán las siguientes:

I.- Tesis tradicional;

II.- Tesis por artículos científicos;

III.- Tesis por patente; y

IV.- Tesis por desarrollo tecnológico.

Para especialidades médicas y maestrías profesionalizantes, podrán

obtener el grado con trabajo práctico o con tesis.

Los requisitos y características generales serán definidos en los lineamientos institucionales. Las especificaciones y condiciones de la tesis o trabajo práctico serán señaladas en el plan de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 121.- En los programas de posgrado con enfoque ejecutivo, el diploma de especialidad se otorgará de acuerdo con lo señalado en el plan de estudios correspondiente; y para obtener el grado de maestría, cada estudiante deberá cumplir con los requisitos señalados en el plan de estudios y con lo expresado en el artículo 127 de este Reglamento. En caso de presentar un examen de grado, éste se llevará a cabo en los plazos establecidos para posgrados profesionalizantes y con el jurado que señala el artículo 142 este Reglamento.

SECCIÓN 11. CARACTERÍSTICAS DE LAS MODALIDADES Y REGISTRO DEL TRABAJO DE GRADO DE POSGRADOS

ARTÍCULO 122.- Se entenderá por tesis de investigación científica, humanística, tecnológica y de innovación, un documento con alto rigor académico, con una sólida base científica, que presente los fundamentos y argumentaciones teórico-metodológicas, así como los hallazgos de una investigación para aportar al conocimiento y desarrollo humano.

La tesis deberá generar o aplicar conocimiento y presentarse de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Comisión Ejecutiva Universitaria, previa propuesta de la Dirección General de Investigación y Posgrado. Ésta podrá ser:

I.- Tesis de especialidad médica o maestría: es trabajo de iniciación a la

investigación y consiste en un documento que muestra la culminación de un trabajo de grado original, sistemático, fundamentado y con una interpretación comparativa de los resultados a la luz del estado actual del conocimiento de un problema o proceso científico y socialmente relevante;

II.- Tesis doctoral: además de lo anterior, incluirá los productos académicos generados de la tesis de acuerdo con lo señalado en el plan de estudios, para considerarla como una contribución original e innovadora al conocimiento científico o tecnológico que resulta de un procedimiento científico de alto rigor académico y metodológico.

El tema de tesis será definido de manera conjunta entre cada estudiante y la Dirección del Núcleo Académico, una vez que haya ingresado al posgrado y responderá a las líneas de investigación del programa. El Director o Directora deberá analizar la factibilidad técnica, científica y financiera para el desarrollo del trabajo de grado. En caso del becario CONAHACYT, su tema deberá contribuir con las prioridades nacionales establecidas por este organismo. La tesis deberá ser elaborada y defendida en forma individual.

La tesis también podrá estar dirigida a un usuario del sector público o privado; en tal caso, se podrá considerar que tal estudiante realice estancias en la organización. En estos casos, se deberá formalizar la colaboración a través de convenio en el que se incluyan disposiciones para la protección de la propiedad intelectual e industrial que se genere durante su desarrollo, en concordancia con la normativa de la Universidad.

ARTÍCULO 123.- La tesis por artículos científicos consiste en la presentación de al menos dos artículos aceptados o publicados en una revista

incluida en un índice de publicaciones especializadas que establezca el Consejo Académico del posgrado. El o la estudiante deberá entregar al Consejo Académico el dictamen favorable emitido por la revista especializada, o bien, los artículos publicados.

Cada plan de estudios podrá imponer requisitos adicionales.

ARTÍCULO 124.- Para graduarse bajo la modalidad de tesis por patente, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Registro de patente o derecho de propiedad intelectual emitido por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) o su equivalente internacional;

II.- Constancia emitida por la Dirección General de Investigación y Posgrado de que el proceso de patente está en trámite;

III.- La patente debe estar relacionada con el área de conocimiento del posgrado; y

IV.- Deberá reconocer al Director o Directora del Núcleo Académico como coinventor de dicha patente.

ARTÍCULO 125.- Cualquier tesis que implique el uso de animales, pruebas en personas o posible afectación al medio ambiente, deberá ser dictaminada por los Comités institucionales según lo establecido en la normativa y procedimientos institucionales correspondientes.

ARTÍCULO 126.- El trabajo práctico desarrollado en las maestrías con orientación profesional de agenda pública o especialidad médica, deberá consistir en una contribución asociada al campo profesional que tienen como finalidad profundizar en el área de la disciplina a

través del aprendizaje autónomo y la actitud crítica e innovadora, además de considerar el producto integrador, que deberá estar sujeto a las características del programa. El trabajo deberá favorecer la vinculación con los diferentes sectores de la sociedad.

Deberá estar dirigido a un usuario, bajo la supervisión y evaluación del Director o Directora del Núcleo Académico, formalizándose a través de un convenio o carta de aceptación para realizar dicho trabajo práctico.

El trabajo práctico será definido de manera conjunta entre cada estudiante y la Dirección del Núcleo Académico una vez que haya ingresado al programa de posgrado, considerando las necesidades de usuario al que se encontrará dirigido y deberá ser congruente con las líneas de investigación del programa de posgrado respectivo. El trabajo práctico deberá ser elaborado y defendido en forma individual.

Las exigencias, características y condiciones del trabajo práctico serán señaladas en el plan de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 127.- Para los programas con enfoque ejecutivo, las modalidades de egreso serán las que determinen el plan de estudios pudiendo consistir en:

I.- Acreditar el examen de grado, con la presentación y defensa de un trabajo integrador realizado en el posgrado, que podrá consistir en un proyecto empresarial, informe técnico, entre otros. Sus características serán definidas en el plan de estudios;

II.- Cursar un Diplomado organizado por la Universidad, el cual deberá cursarse al término del programa de posgrado, sin afectar el plazo para obtener el grado;

III.- Certificación profesional. Las características de esta se definirán en el plan de estudios.

Se podrán considerar otras opciones las cuales serán evaluadas y aprobadas por la Comisión Ejecutiva Universitaria.

ARTÍCULO 128.- El proyecto de grado de los posgrados de agenda pública deberá presentarse a la persona titular del Decanato del Centro Académico quien, para aprobarlo, consultará al Director o Directora propuesto y al Consejo Académico. Asimismo, el Decano o Decana del Centro Académico también extenderá un documento para formalizar la designación de la persona que dirigirá el trabajo de grado y los demás miembros del Comité Tutorial.

La propuesta para desarrollar el trabajo de grado deberá contar con el visto bueno del Director o Directora propuesta y como mínimo, contener los siguientes elementos para su registro ante el Decanato:

- I.-** Título provisional;
- II.-** Antecedentes y justificación;
- III.-** Objetivo a alcanzar;
- IV.-** Incidencia, impacto social o ambiental esperado;
- V.-** Organismo de vinculación, en caso de que proceda;
- VI.-** Línea de generación y/o aplicación del conocimiento del programa de posgrado de adscripción;
- VII.-** Revisión de literatura y metodología a utilizar;
- VIII.-** Plan de las actividades que se proponen para difundir los resultados; y
- IX.-** Referencias propuestas.

El esquema y las referencias podrán modificarse posteriormente en acuerdo con el Director o Directora. Para cambiar el objetivo se requerirá nueva aprobación del Decanato.

La información específica para la elaboración de los trabajos de grado será definida en los lineamientos establecidos por la Dirección General de Investigación y Posgrado.

ARTÍCULO 129.- Una vez autorizada la propuesta del trabajo de grado, no se podrán realizar cambios sustanciales al mismo.

El formato se ajustará a los lineamientos aprobados por la Comisión Ejecutiva Universitaria, previa propuesta de la Dirección General de Investigación y Posgrado.

ARTÍCULO 130.- Toda persona que tenga acceso al trabajo de grado desde el registro hasta la publicación y defensa en el examen de grado, deberá abstenerse de difundir o utilizar el contenido sin previa autorización de la Dirección del Núcleo Académico. En caso de realizar la difusión y/o publicación del trabajo de grado, se deberá otorgar reconocimiento al estudiante, Director o Directora y Codirector(es), quedando a criterio de la Dirección la inclusión del resto del Comité Tutorial.

ARTÍCULO 131.- La propiedad intelectual del trabajo de grado se sujetará a lo dispuesto en la normativa institucional vigente.

ARTÍCULO 132.- Las personas encargadas de dirigir un trabajo de grado serán responsables de supervisar los índices de similitud y la calidad de integridad del trabajo realizado por sus estudiantes.

SECCIÓN 12. EGRESO Y EXÁMENES DE GRADO

ARTÍCULO 133.- Se considera egresada o egresado a quien haya acreditado la totalidad de los créditos del plan de estudios, excepto los correspondiente a la obtención del grado.

ARTÍCULO 134.- Los plazos para presentar el examen de grado, una vez que se obtengan los créditos requeridos, serán los siguientes:

I.- Para posgrados con orientación profesionalizante de agenda pública: hasta seis meses después de la conclusión del ciclo normal del programa; y

II.- Para posgrados con orientación a la investigación: hasta doce meses después de la conclusión del ciclo normal del programa.

El estudiante que no cumpla con dichos plazos, causará baja definitiva de la Universidad.

Para el caso de los doctorados, y sólo con causa justificada relacionada con la acreditación de la productividad generada de la tesis, se podrá extender el plazo para la obtención del grado por seis meses adicionales siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

a) Tener la tesis terminada con el voto aprobatorio del Comité Tutorial; y

b) Tener el registro del envío para su publicación del producto relevante exigido en el plan de estudios y su recepción.

El Consejo Académico establecerá mecanismos para dar seguimiento a la trayectoria académica de cada estudiante y asegurar la eficiencia terminal del programa, así como las exigencias para liberar el apoyo otorgado por el CONHACYT.

III.- Para posgrados con orientación profesionalizante con enfoque ejecutivo: hasta seis meses después de la conclusión del ciclo normal del programa, debiendo cumplir con los créditos académicos y requisitos de egreso establecidos en el plan de estudios.

ARTÍCULO 135.- Para la obtención del grado en un programa de posgrado de agenda pública, la persona egresada deberá concluir la elaboración y defensa de un trabajo de grado en forma individual, de acuerdo con lo señalado en esta sección del Reglamento, así como con lo dispuesto en el plan de estudios correspondiente y los lineamientos institucionales establecidos por la Dirección General de Investigación y Posgrado.

ARTÍCULO 136.- Para obtener el Diploma o Grado de posgrado será necesario:

I.- Para posgrados de agenda pública:

a) Haber acreditado la totalidad de materias, créditos optativos, estancias, actividades complementarias y demás requisitos establecidos en el plan de estudios respectivo;

b) Haber terminado un trabajo de grado, según lo determinado en este Reglamento y el plan de estudios correspondiente, que deberá ser, según corresponda, individual, original, innovador e inédito;

c) Entregar el reporte del grado de similitud para determinar que cumple con la integridad académica;

d) Contar con los votos aprobatorios del Comité Tutorial.

De no cumplirse este requisito, el Director o Directora y/o el Comité Tutorial deberán indicar por escrito dirigido al

Decano o Decana del Centro Académico, los argumentos y motivos de su decisión. La persona titular del Decanato del Centro Académico solicitará un dictamen al Consejo Académico;

e) Para el caso de las maestrías con orientación profesionalizante, tener la carta de satisfacción del usuario;

f) El estudiante de doctorado además deberá demostrar la aceptación definitiva o publicación de al menos un producto académico relevante derivado de la tesis elaborado conjuntamente con la o el Director del Núcleo Académico, el cual será el autor de correspondencia y la o el estudiante primer autor para el caso de los artículos científicos. Se deberá otorgar reconocimiento al estudiante, Director o Directora y Codirector(es), quedando a criterio de la Dirección la inclusión del resto del Comité Tutorial.

Los planes de estudio podrán establecer requisitos adicionales y definirá los tipos de productos a publicar, así como el índice y el factor de impacto de la revista especializada;

g) Para el caso de los trabajos de grado que estén vinculados a un proyecto de investigación registrado en la Dirección General de Investigación y Posgrado, el o la estudiante deberá de contar con la liberación del responsable del proyecto previa entrega de la bitácora, información y/o documentación correspondiente;

h) Liberación de la coordinación del programa de posgrado;

i) Autorización de la persona titular del Decanato del Centro Académico de adscripción del programa de posgrado;

j) Liberación de la Dirección General de Investigación y Posgrado;

k) Liberación por el Departamento de Información Bibliográfica, donde se

entregará el trabajo en formato digital, de acuerdo con la normatividad de ese Departamento;

l) Comprobar que no se tiene adeudo alguno con la Universidad Autónoma de Aguascalientes;

m) Pago del examen, del título y del acta de grado; y

n) La documentación requerida por el Departamento de Control Escolar para la titulación.

Cumplidos los requisitos que señalan los incisos anteriores, el Departamento de Control Escolar turnará el comprobante respectivo al Decano o Decana del Centro Académico que corresponda dentro de los cinco días hábiles siguientes, a efecto de que proceda a la designación del jurado y a la programación del examen y de los diversos elementos del mismo e informe por escrito a sinodales y sustentantes.

II.- Para especialidades médicas:

a) Haber acreditado la totalidad de materias y actividades establecidas en el plan de estudios respectivo;

b) Haber terminado un trabajo de grado, según lo determinado en este Reglamento y el plan de estudios correspondiente, que deberá ser, según corresponda, individual, original, innovador e inédito;

c) Entregar el reporte del grado de similitud para determinar que cumple con la integridad académica;

d) Contar con los votos aprobatorios del Comité Tutorial.

De no cumplirse este requisito, el Director o Directora y/o el Comité Tutorial deberán indicar por escrito dirigido a la Jefatura de Enseñanza de la sede

hospitalaria quien informará al Decano o Decana del Centro de Ciencias de la Salud, los argumentos y motivos de su decisión;

e) Demostrar en caso de que proceda, la aceptación definitiva o publicación de al menos un producto académico relevante;

f) Liberación del área de enseñanza de la sede hospitalaria;

g) Autorización de la persona titular del Decanato del Centro de Ciencias de la Salud;

h) Liberación de la Dirección General de Investigación y Posgrado;

i) Liberación por el Departamento de Información Bibliográfica, donde se entregará el trabajo en formato digital, de acuerdo con la normatividad de ese Departamento;

j) Comprobar que no se tiene adeudo alguno con la Universidad Autónoma de Aguascalientes;

k) Pago del examen, del título y del acta de grado; y

l) La documentación requerida y entregada al Departamento de Control Escolar para la titulación.

Cumplidos los requisitos que señalan los incisos anteriores, el Departamento de Control Escolar turnará el comprobante respectivo al Decano o Decana del Centro Académico que corresponda dentro de los cinco días hábiles siguientes, a efecto de que proceda a la designación del jurado y a la programación del examen y de los diversos elementos del mismo e informe por escrito a sinodales y sustentantes.

III.- Para posgrados ejecutivos:

a) Haber acreditado la totalidad de materias y demás requisitos establecidos en el plan de estudios respectivo;

b) Comprobar que no se tiene adeudo alguno con la Universidad Autónoma de Aguascalientes;

c) Entregar el reporte del grado de similitud para determinar que cumple con la integridad académica, en caso de presentar en examen de grado el trabajo integrador;

d) Liberación de la coordinación del programa de posgrado;

e) Autorización de la persona titular del Decanato del Centro Académico de adscripción del programa de posgrado;

f) Pago del examen, del título y del acta de grado; y

g) La documentación requerida y entregada al Departamento de Control Escolar para la titulación.

ARTÍCULO 137.- El certificado de estudios que expida la Universidad, contendrá la relación de materias y las calificaciones obtenidas en cada una de ellas.

El promedio general que se asentará en el certificado de estudios, al tratarse de una media aritmética obtenida del conjunto de todas las materias acreditadas del plan de estudios correspondiente, será expresado en una escala de cero a diez, integrándose por los números enteros correspondientes y hasta dos cifras decimales.

ARTÍCULO 138.- Todo trabajo de grado deberá ser incluido en el repositorio institucional, de acuerdo con los lineamientos de la Dirección General de Investigación y Posgrado, excepto

aquellos trabajos en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, así como aquella información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada, siempre y cuando no haya recibido apoyos por parte del CONAHCYT, en cuyo caso se atenderá a los lineamientos que éste disponga.

ARTÍCULO 139.- Para obtener el grado en los posgrados de agenda pública, un estudiante deberá presentar un trabajo de grado y defenderlo mediante un examen oral.

ARTÍCULO 140.- Son exámenes de grado los que se presentan al término de una especialidad médica, maestría o doctorado y tienen como elemento central la evaluación y defensa del trabajo de grado realizado por su sustentante, de acuerdo con lo señalado en este Reglamento.

ARTÍCULO 141.- Los exámenes de grado se realizarán en una sesión pública y en modalidad presencial. Excepcionalmente, el titular del Decanato, previa opinión del Consejo Académico del posgrado de que se trate, podrá autorizar su realización en modalidad a distancia.

Para los posgrados con enfoque ejecutivo no presenciales, el examen se realizará a distancia.

La Coordinación del posgrado validará la participación y el resultado del examen de grado otorgado por el jurado que participe en línea.

SECCIÓN 13. JURADO Y DELIBERACIÓN

ARTÍCULO 142.- El jurado será integrado de la siguiente manera:

a) Para los posgrados de agenda pública. El jurado se integrará por el

Comité Tutorial más dos sinodales y dos suplentes.

Estos miembros podrán ser parte del personal académico numerario de la Universidad y/o externos que tengan, al menos, el mismo grado que se otorgará en el examen, así como experiencia en el área en la cual la persona sustentante hayan realizado su trabajo de grado.

El jurado será designado por la persona titular del Decanato del Centro Académico, previa propuesta del Director o Directora del trabajo de grado y deberá integrarse por personal académico, preferentemente de otra institución. En ningún caso deberá haber mayoría en la participación con personal académico externo a la Universidad, excepto en los programas por convenio.

b) Para los posgrados con enfoque ejecutivo: El jurado se integrará por tres docentes del programa de posgrado y una persona será externa a la institución. Las características del sinodal externo serán determinadas en el plan de estudios. Además, se designará un sinodal suplente, quien podrá sustituir a cualquier integrante del jurado excepto a quien lo presida.

La participación del sinodal externo en el examen de grado podrá llevarse a cabo de forma presencial o a distancia. La Coordinación del posgrado verificará la participación virtual.

ARTÍCULO 143.- La constitución del jurado del examen de grado estará conformado por Presidente, Secretaría y Vocales, según lo establecido en los lineamientos institucionales, siendo la persona titular del Decanato quien emitirá el nombramiento correspondiente.

ARTÍCULO 144.- Al terminar la sesión final, el jurado deliberará el resultado de forma libre y reservada, emitiendo su voto cada sinodal. La

Secretaría del jurado levantará el acta correspondiente, en la que deberá especificarse claramente el nombre de los miembros del jurado.

El resultado del examen de grado será determinado por mayoría o por unanimidad de votos. Todas las personas que integrarán el jurado deberán firmar el acta sin que exista la opción de la abstención.

Los resultados podrán ser:

I.- Aprobada o Aprobado por mayoría de votos;

II.- Aprobada o Aprobado por unanimidad;

III.- Aprobada o Aprobado por unanimidad y con Mención Honorífica para el caso de especialidades médicas, maestrías con enfoque ejecutivo y maestría profesional de agenda pública con trabajo práctico. Para obtener este resultado, la persona sustentante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Haber obtenido promedio general mínimo de 9.5;

b) Estar entre los tres mejores promedios de su generación;

c) Haber aprobado todas las materias;

d) Haber cursado los créditos del posgrado dentro del tiempo reglamentario;

e) Que el desempeño en el examen haya sido excepcional;

f) Que el trabajo práctico para las maestrías de agenda pública o el proyecto realizado para los posgrados con enfoque ejecutivo haya aportado mejoras significativas al campo profesional o al usuario donde se desarrolló;

g) No haber sido sancionado en términos del Estatuto de la Ley Orgánica;

h) Haber obtenido el grado dentro de los tres meses posteriores de haber culminado sus estudios; y

i) Otros señalados en el plan de estudios.

IV.- Aprobada o Aprobado por unanimidad y con *Summa Cum Laude*, para especialidades médicas y maestrías de agenda pública en la que se elabore tesis, así como para doctorado. Para obtener este resultado, la persona sustentante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Haber obtenido promedio general mínimo de 9.5;

b) Estar entre los tres mejores promedios de su generación;

c) Haber aprobado todas las materias;

d) Haber cursado los créditos del posgrado dentro del tiempo reglamentario;

e) Que el desempeño en el examen haya sido excepcional;

f) Que la tesis presente un aporte destacado al conocimiento científico, tecnológico o a la innovación, lo cual deberá estar justificado por su tutor o tutora y dictaminado por el Consejo Académico;

g) No haber sido sancionado en términos del Estatuto de la Ley Orgánica

h) Haber obtenido el grado dentro de los seis meses posteriores a de haber culminado sus estudios; y

i) Otros señalados en el plan de estudios.

V.- No aprobada o No aprobado. En este caso, el jurado deberá emitir un

dictamen indicando las deficiencias detectadas que será entregado a la persona sustentante, adjuntando un ejemplar para el expediente en el Departamento de Control Escolar. Este resultado impedirá al sustentante presentar un segundo examen de grado.

La decisión del jurado tendrá carácter definitivo e inapelable.

El acta será leída en voz alta por la Secretaría del Jurado y en caso de ser procedente se tomará la protesta de ley por quien Presida el Jurado.

En caso de que el o la estudiante no se presente al examen por motivos de fuerza mayor debidamente justificados, podrá solicitar al titular del Decanato se reagende la fecha de aplicación. Para tomar su decisión el Decano o Decana consultará al Comité Tutorial y a la Coordinación del programa de posgrado.

ARTÍCULO 145.- Los aspectos del procedimiento no previstos en este Capítulo serán resueltos por la Comisión Ejecutiva Universitaria.

ARTÍCULO 146.- Los aspectos relacionados con la ética y la conducta, se resolverán conforme a las demás disposiciones universitarias y los órganos facultados.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento General de Posgrado entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Correo Universitario.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento General de Posgrado publicado el 4 de octubre de 2022.

TERCERO.- Los Comités Tutoriales ya conformados para las generaciones de posgrado en curso, conservarán su estructura.

CUARTO.- En un plazo máximo de dieciocho meses, contando a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, todas las políticas, lineamientos generales, así como las estrategias de operación de los planes de estudios vigentes y demás disposiciones, deberán ser armonizados con este ordenamiento.

QUINTO.- Los planes de estudios de posgrado deberán ser adaptados conforme a lo estipulado en el presente Reglamento, en el período del rediseño previamente programado.

SEXTO.- Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por la Comisión Ejecutiva Universitaria, previa solicitud del área académica y dictaminación de la Dirección General de Investigación y Posgrado y áreas administrativas correspondientes.

El presente Reglamento General de Posgrado de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, fue aprobado por el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de febrero de 2024, publicándose en el Correo Universitario Número 5, Novena Época de fecha 4 de marzo de 2024, siendo Rectora la Dra. en Admón. Sandra Yesenia Pinzón Castro y Secretario General el Mtro. en M.E. Juan José Shaadi Rodríguez.

**LA PRESIDENTA DEL H. CONSEJO
UNIVERSITARIO**

**DRA. EN ADMÓN. SANDRA YESENIA
PINZÓN CASTRO
RECTORA**

**EL SECRETARIO DEL H. CONSEJO
UNIVERSITARIO**

**MTRO. EN M.E. JUAN JOSÉ SHAADI
RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL**

**ACUERDO DE REFORMAS AL
REGLAMENTO GENERAL DE
POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES.**

ÚNICO.- Se reforma el artículo 89 párrafo primero y la fracción I derogándose la fracción III; y se reforma el artículo 90 párrafo primero, la fracción I y el último párrafo, derogándose las fracciones III y IV, del Reglamento General de Posgrado de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo de reformas al Reglamento General de Posgrado de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Correo Universitario.

SEGUNDO.- Los estudiantes que hayan causado baja de un posgrado impartido por la Universidad antes de la entrada en vigor del presente acuerdo de reformas, podrán solicitar su reingreso en un plazo que no exceda de dos años siguientes a la conclusión del semestre en que ocurrió la baja, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos las fracciones I y II del artículo 90.

El presente acuerdo de reformas fue aprobado por el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, en sesión ordinaria celebrada el 25 de octubre de 2024, publicándose en el Correo Universitario Número 8, Novena Época, el 1° de noviembre de 2024, siendo Rectora la Dra. en Admón. Sandra Yesenia Pinzón Castro y Secretario General el Dr. en Der. José Manuel López Libreros.

**LA PRESIDENTA DEL H. CONSEJO
UNIVERSITARIO**

**DRA. EN ADMÓN. SANDRA YESENIA
PINZÓN CASTRO
RECTORA**

**EL SECRETARIO DEL H. CONSEJO
UNIVERSITARIO**

**DR. EN DER. JOSÉ MANUEL LÓPEZ
LIBREROS
SECRETARIO GENERAL**